



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**La Corte Interamericana de Derechos Humanos en relación
al derecho a la Dignidad Humana entre los años 1980 a
1992 en el Perú.**

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR:

Nancy Espinoza Hijar

ASESOR:

Fabrizio Marvilla Fraga

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Constitucional

LIMA- PERÚ

2017

Página del Jurado

Presidente

Secretario

Vocal

Dedicatoria

Dedicada para aquellos, que me han apoyado en el transcurso de mi carrera, así como en la realización del presente trabajo, otorgándome sobre todo su ayuda moral y espiritual.

Agradecimiento

Agradezco a Dios por ser mi guía en todo momento, para culminar con éxito mi carrera, a mis padres y demás familiares por el apoyo brindado durante estos ciclos académicos, dedicados en la Universidad.

Declaración de Autenticidad

Yo Nancy Espinoza Hajar con DNI 73028954, a efecto de cumplir con las disposiciones vigentes consideradas en el reglamento de Grados y Títulos de la Universidad César Vallejo, Facultad de Derecho, Escuela de Derecho, declaro bajo juramento que:

1. La tesis es de mi autoría.
2. He respetado las normas internacionales de cita y referencias para las fuentes consultadas, por lo tanto, la tesis no ha sido plagiada ni total ni parcialmente.
3. La tesis no ha sido auto plagiado, es decir, no ha sido publicada ni presentada con anterioridad para obtener grado o título profesional alguno.
4. Los datos presentados en los resultados son reales, no son falseados, duplicados, ni copiados y por lo tanto los resultados que se presentan en la presente tesis se serán aportes a la realidad investigada.

En tal sentido de identificar fraude, plagio, auto plagio, piratería o falsificación, asumo la responsabilidad y las consecuencias que de mi accionar deviene, sometiéndome a las disposiciones contenidas en las normas académicas de la Universidad Cesar Vallejo.

Lima, junio de 2017

Nancy Espinoza Hajar

DNI N° 73028954

Presentación

Señores miembros del Jurado:

La presente investigación titulada **La Corte Interamericana de Derechos Humanos en relación al derecho a la Dignidad Humana entre los años 1980 a 1992 en el Perú**, que se pone a Vuestra consideración tiene como propósito analizar los efectos del tratamiento jurisprudencial de la CIDH respecto a los casos peruanos suscitados entre los años 1980 a 1992, época del conflicto subversivo o terrorismo; esta investigación adquiere importancia porque analiza si en el Perú se ha vulnerando el derecho a la Dignidad Humana protegido por la Constitución Política y los Tratados Internacionales, asimismo estos casos peruanos judicializados al no tener un debido tratamiento fueron atendidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos determinando consecuencias de ello. Por consiguiente, ello ha traído graves consecuencias al país en el aspecto legal, constitucional, social y económico. Así, esta investigación ha sido realizada cumpliendo con el reglamento de grados y títulos de la Universidad César Vallejo, ello con los respaldos bibliográficos y las evidencias contenidas en el presente trabajo de investigación.

El autor

Índice

	Pág.
Página del jurado	ii
Dedicatoria	iii
Agradecimiento	iv
Declaratoria de autenticidad	v
Presentación	vi
RESUMEN	viii
ABSTRACT	ix
I. INTRODUCCION	1
Aproximación temática	2
Trabajos previos	3
Teorías relacionadas al tema	7
Formulación del problema	23
Justificación de estudio	24
Objetivos	25
Supuestos jurídicos	27
II. METODO	
2.1. Tipo de investigación	30
2.2. Diseño de la investigación	31
2.3. Caracterización de sujetos	33
2.4. Población y muestra	33
2.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos y validez	34
2.6. Métodos de análisis de datos	34
2.7. Tratamiento de la información: categorización	34
2.8. Aspectos éticos	35
III. RESULTADOS	36
IV. DISCUSION	53
V. CONCLUSIONES	60
VI. RECOMENDACIONES	63

ANEXOS	72
Anexo 1: Matriz de consistencia	73
Anexo 2: Guía de entrevista	76
Anexo 3: Validación de Instrumentos	79
Anexo 4: Validación de Instrumentos	80
Anexo 5: Validación de Instrumentos	81
Anexo 6: Entrevista 1: Dra. Gina Yáñez, cargo: Abogada Especializada en DDHH, Institución: ONG Manuela Ramos	82
Anexo 7: Entrevista 2: Dr. Víctor Álvarez, cargo: Responsable de Área Legal, Institución: CNDH.	86
Anexo 8: Entrevista 3: Dra. Dania Coz Barón, cargo: Coordinadora del Área Legal, Institución: COMISEDH	90

RESUMEN

La presente investigación propone establecer los efectos del pronunciamiento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre el derecho a la Dignidad entre los años 1980 a 1992 en el Perú; esta investigación adquiere importancia porque analiza el pronunciamiento de la CIDH respecto a los casos referentes atentados y vulneración a la Dignidad Humana protegido por la Constitución Política y Tratados Internacionales, así como el análisis de la perspectiva de la Corte en función a la problemática del país por la situación del conflicto armado y la vulneración de derechos por parte del Estado y finalmente determina la repercusión y consecuencias de los fallos de la CIDH en nuestro sistema jurídico peruano.

Palabras clave: Corte Interamericana de Derechos Humanos – Derecho a la Dignidad – Conflicto subversivo del Perú en los años 1980 a 1992.

ABSTRACT

The present investigation proposes to establish the effects of the pronouncement of the Inter-American Court of Human Rights on the right to Dignity between 1980 and 1992 in Peru; This investigation acquires importance because it analyzes the IACHR's pronouncement regarding the cases related to attacks and violations of Human Dignity protected by the Political Constitution and International Treaties, as well as the analysis of the Court's perspective in relation to the country's problems. The situation of the armed conflict and the violation of rights by the State and finally determines the repercussion and consequences of the decisions of the IACHR in our Peruvian legal system.

Key words: Inter-American Court of Human Rights - Right to Dignity - Subversive conflict of Peru in the years 1880 to 1992.

I. INTRODUCCIÓN

Aproximación temática

La presente investigación, ha sido realizada en base a una alarmante y dramática situación que atravesó el país durante los años 1980 a 1992 aproximadamente, en estos años no solo existió un incremento de los índices de criminalidad y delictividad en el país, si no también hubo lugar a una guerra subversiva interna (terrorismo) ante ello el estado y sus órganos encargados de la práctica legislativa, judicial y penitenciaria, en su afán de combatir el crimen y delincuencia han buscado nuevas formas de combatir este grave problema y a su vez impartir justicia y bienestar general a favor de los ciudadanos, es así que en algunas oportunidades acoge nuevos métodos o políticas criminales para acabar con la delincuencia, tal es así que durante la época del conflicto armado – terrorismo se han empleado métodos considerados violadores de derechos y garantías personales para terminar con el terrorismo en las décadas de los 1980 y 1990.

Estos métodos trajeron consigo delitos como la desaparición forzada, la tortura, y los tratos crueles e inhumanos, los cuales desquebrajan principalmente el derecho inherente a la Dignidad Humana.

La investigación propone conceptos y posturas referente a la protección del derecho a la dignidad humana y la forma como se protegió o vulnero este derecho durante las décadas de los 1980 y 1990 donde se utilizaron métodos y políticas criminales duramente criticados en cuanto a su aplicación ya que se discute su legitimidad, debido a los argumentos que indican que se vulneran derechos y garantías de las personas, y principalmente en analizar el respeto a la dignidad durante los años de 1980 y 1992 en el Perú.

La finalidad del trabajo de investigación propuesto, es lograr dar un nuevo análisis y establecer los efectos del pronunciamiento de la menciona corte, durante los años 1980 a 1992 en el Perú, desde un enfoque garantista, específicamente desde la perspectiva del derecho a la Dignidad Humana, así como analizar el tratamiento que tuvieron estos casos peruanos al no tener una

debida atención por parte de los operadores de justicia peruanos, y finalmente se han determinado la repercusión y consecuencias que se ocasiono a nuestro sistema jurídico peruano.

Trabajos previos

Metodológicamente los antecedentes o trabajos previos están definidos de la siguiente manera:

Según Vara (2015) los antecedentes contienen un previo diagnostico acerca del tema y su originalidad, a su vez conocer de qué manera el investigador abarco el tema, y determinar si su investigación es suficiente o carente. Mediante los antecedentes se analiza y critica los diversos estudios previos al tema investigado (p.97)

Nacionales

Arce A. (2011), en su tesis titulada "LA HERENCIA DEL PASADO: Fuerzas Armadas, Derechos Humanos y seguridad interior en el Perú contemporáneo" Presentada en la PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATOLICA DEL PERU FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES. Lima – Perú, señala que es importante estudiar estrategias políticas para hacerle frente a temas de terrorismo, el mismo que han sido utilizadas a través de las fuerzas Armadas; en tal sentido afirma que en el caso peruano sucedido en el año 2000, tras el gobierno de Alberto Fujimori Fujimori, se instaló la CVR con el fin de conocer los casos sobre violación de derechos Humanos durante el conflicto armado interno, cometido por terroristas y también por efectivos militares, luego de esto llegando a judicializarse dichos casos.

A posterior a dado paso a utilizar como un medio de protección a las fuerzas armadas para la seguridad interior, tanto seguridad pública, como también para combatir los remanentes del terrorismo y narcotráfico localizado en el valle de los ríos Apurímac y Ene (VRAE), los resultados obtenidos en este caso han sido por lo general positivos siempre y cuando tengan un control adecuado, solo se debe

emplear en casos de emergencia y ante situaciones altamente peligrosas, y más aún pese a ello proteger los derechos humanos de las personas.

Flores L., Elvira R. (2006), en su tesis de Postgrado titulada "El derecho Penal del Enemigo en la legislación y realidad jurídicas peruanas". presentada en la Universidad de San Martín De Porres, señala que es de vital importancia intentar dar respuesta a cada una de las interrogantes de la problemática sobre la búsqueda de una eficiente lucha contra la criminalidad en un país como el nuestro.

Nos informan que en la actualidad existe un flagelo criminal repudiable y violento que genera mucha inseguridad, asesinatos, secuestro, el tráfico de menores, el tráfico de drogas, las violaciones sexuales de menores, etc., los ciudadanos viven atemorizados no sólo por la comisión de estos actos criminales, sino también porque el Estado a través de sus órganos no de ha mostrado efectivo para combatirlo, no ha tenido una respuesta oportuna y efectiva frente a dichos actos, ante ello la sociedad cuestiona muy duramente a las instituciones del Estado, por la impunidad de los delitos.

Es en este contexto, los poderes del Estado ha reaccionado tardíamente ante la sistemática violación de los derechos, ante esto ha introducido reformas al Código Penal, Código Procesal y Código de Ejecución Penal, las cuales tiene como característica principal elevar las penas, penalizar la puesta en peligro de determinados bienes jurídicos y/o relativizar las garantías procesales para así lograr eficacia en la prevención y castigar el delito; un ejemplo muy importante es la legislación antiterrorista, y la Ley 28726 que incorpora la reincidencia y la habitualidad, también el concurso ideal de delitos se faculta el incremento de la pena más grave; los requisitos para mandato de detención se han modificado, a que la pena tenga lugar como mínimo a más de un año la pena o que existan elementos que prueben su habitualidad; por todo esto, se llega a la conclusión que estamos en tránsito hacia una legislación de emergencia.

De otro lado, se encontró como resultado que dentro de nuestro ordenamiento jurídico se encuentra presente el Derecho penal del enemigo, al realizar una revisión legislativa, objetiva de normas jurídicas que han sido emitido en los últimos quince años, respecto a los delitos de terrorismo, narcotráfico, criminalidad organizada, secuestro, violación sexual de menores.

No podemos negar la presencia intermitente en nuestro ordenamiento jurídico de leyes severas que presentan rasgos pertenecientes al "Derecho penal del enemigo", no debemos olvidar la derogada legislación terrorista y los derogados decretos legislativos Nros. 896 y 897, sobre delitos comunes, y la actual nueva ley sobre reincidencia y habitualidad, anteriormente mencionadas; asimismo, no debemos olvidar que en algunos casos del narcotráfico como en los delitos de violación sexual de menores, no existen beneficios penitenciarios, así, por ejemplo, en la Ley Nro. 27507, promulgada el 12 julio 2001; Ley Nro. 28704, promulgada el 13 de marzo de 2006; y Ley Nro. 25916, promulgada el 28 de noviembre de 1992.

El objetivo es determinar si la sobre criminalización de las conductas delictuosas y el aumento de las penas han logrado o están logrando el resultado esperado por nuestra sociedad y cuestionar la legitimidad de las normas severas, y saber si se trata de normas que pueden convivir dentro de nuestro ordenamiento sin mayor problema, o si dichas normas deben ser denunciadas para que sean expulsadas de nuestro ordenamiento legal.

De las dos investigaciones antes mencionadas se puede resaltar el apego a una legislación criminalizada, es decir una legislación de emergencia acogida por el Estado Peruano, a fin de parar con la ola de crímenes, en el primer caso durante los años de conflicto armado, así como para el regreso a la democracia en el año 2000 y la lucha contra los estragos del terrorismo, en el segundo caso para erradicar la ola de crímenes y conductas gravemente delictuosas.

Internacionales

Arbeláez A. (2006) Tesis Doctoral titulada: "LA PROTECCION CONSTITUCIONAL DEL DERECHO A LA VIDA EN COLOMBIA Y LA GOBERNABILIDAD DEMOCRÁTICA COMO ESTRATEGIA POLÍTICA Y CIUDADANA PARA SU FORTALECIMIENTO" Presentada en la Universidad de Valencia Departamento de Derecho Constitucional y Ciencia Política. España, tiene por objeto desde una visión constitucional el estudio del Artículo 11 de la Constitución Política de Colombia, que justifica la inviolabilidad del derecho a la vida, no permitiendo la pena de muerte, partiendo que en Colombia durante muchos años ha existido una masiva violación de este derecho debido a que no existe una legislación para proteger las garantías jurídicas existentes y las políticas criminales muy deficientes orientadas a la violación de derechos y libertades, también el desempeño de autoridades e instituciones públicas ha sido muy deficientes, todo ello se plasma mediante informes internacionales; por este motivo es importante y muy necesario dar una solución al ámbito político, y como lo manifiesta la Constitución política del país.

Izabel A. (2002) tesis titulada "El derecho a la integridad personal -Elementos para su análisis Universidad Industrial de Santander, Bucaramanga, Colombia, la investigación se ocupa de estudiar los elementos para la protección de derechos, principalmente la integridad, desde su reconocimiento en Colombia e internacionalmente.

Además, critica como el Estado ha permitido las más graves manifestaciones de violación de derechos, restando valor a la dignidad en casos de tortura y desaparición forzada, centrándose en la fundamentación del Derecho Interamericano, y la comparación con el deficiente desarrollo político durante los últimos años en Colombia esta concepción democrática de los derechos humanos.

Se puede apreciar en las investigaciones extranjeras que se han tomado en cuenta para la presente investigación que en países como Costa Rica y Colombia al igual que en nuestro país se han presentado graves atentados a los Derechos

Humanos, esto se debe básicamente a la realidad política de estos países, así como la intervención de los grupos subversivos y terrorismo en ellos, por lo cual los Estados ha tomado medidas criminalizadoras y en muchos casos no respetan los pactos y tratados sobre Derechos Humanos, resultando preocupante, a pesar de ello se sabe que muchos de estos casos han sido tratados por el órgano protector de la Convención Americana y resueltos a favor de las víctimas marcando importantes precedentes y prevaleciendo derechos reconocidos internacionalmente.

Teorías relacionadas al tema

Teorías relacionadas al conflicto armado entre los años 1980 a 1992.

No existe una homogeneidad por parte de los organismos internacionales e investigadores para definir a los grupos terroristas, la doctrina jurídica tampoco llega a un acuerdo en cuanto a sus elementos, para llegar a dar un sustento legal acerca de la definición, requisitos esenciales o características de la conducta delictiva para diferirla de cualquier otro.

Jiménez Bacca en su libro titulado "Inicio, Desarrollo y Ocaso del Terrorismo en el Perú" afirma que consiste en el conjunto de actos de violencia contra la vida, libertad, etcétera; realizadas de manera sistemática y planificado para lograr vulnerabilidad y peligro masivo destinado a cambiar el orden público, y el sistema democrático.

Es importante resaltar que existen tres elementos en el delito de terrorismo:

Teleológico o finalista. - El terrorista tiene la intención de destruir al Estado, realizando la subversión del orden político de manera total o parcial.

Psicológico.- Consiste en causar conmoción para alterar el orden constitucional público y ponerlo en peligro los bienes jurídicos protegidos. El temor como es la acción o condición necesaria para lograr tu objetivo, esto es el estado psíquico, psico-sociológico. Para causar ese terror en la población el terrorista no tiene límites, ni distinción entre las víctimas, teniendo una característica de ser

imprevisible, es decir no es posible predecirlo, tiene que darse por sorpresa y clandestinamente, el resultado es el terror

Tiene como elemento actos de violencia coercitiva, la dimensión instrumental, su estrategia, método o actividad criminal juega un papel importante para su comprensión, utilizado para sembrar el terror, usando la violencia. Es decir, debe usar la violencia sistemáticamente o estructurar su actuación, y, debe ser hecho por una organización o grupo con proyecto político y tener una estrategia.

No basta con conocer el sujeto activo, en nuestro caso peruano los sujetos activos son Sendero Luminoso y Movimiento Revolucionario Túpac Amaru, para la configuración en delito, sus actos deben haber sido claramente cometidos de manera sistemática (JIMENEZ B. p 13.)

Para otros autores, como José Eduardo Zeballos, afirman que el terrorismo una lucha política de manera aparente, cuando en realidad proviene del ámbito social, expresan frustraciones y complejos psicológicos, conservando esta razón de protesta y resentimiento se convierten en ideología lo cual es un trauma personal, llegando a tomar ello para matar o morir. Según donde actúa, puede ser: Terrorismo interno, transnacional, internacional. Siendo el terrorismo político el uso sistemático y organizado de la violencia criminal para tomar el control de un grupo y lograr su objetivo político. (ZEBALLOS, J. p 156)

Así mismo, el artículo realizado por Alcocer P. (2013) titulado "Mas sobre el Derecho Penal del enemigo", resulta ser muy interesante, el autor considera como política criminal evitar imponer soluciones anímicas a los problemas sociales; Al estado le corresponde encausar el poder penal respetando los estándares dispuestos en materia Humanitarios. De modo que no es aceptable justificar los medios empleados, es necesario reconocer que se deben perseguir delitos eficazmente con el ámbito de los derechos y libertades que tiene todo ciudadano. Todo poder por parte del legislador y el juez debe tener límites y solo tienen la facultad de limitar los derechos justificándose en la protección de otros

bienes protegidos de forma proporcional, y no debe sobrepasar su contenido esencial para la protección de derechos que tiene todo estado Democrático.

Establecer políticas criminales para combatir los estragos del terrorismo debe ser tomado como un recurso excepcional y forma parte de la estrategia adoptada por algunos gobiernos democráticos para combatir agresiones que en su opinión ponen en riesgo los principios básicos de una determinada colectividad, como el terrorismo, justificando un estado de necesidad, en la realidad peruana, no existió y eficiente plan político criminal acorde a los valores democráticos, siendo crítico que se haya superado las bases de un Estado protector de la dignidad del ser humano como pilar básico de nuestra Carta Magna.

Política Criminal

La política criminal se trató como dogmática penal gracias a ROXIN, muchos juristas autores y hasta los órganos estatales encargados de entablar actualmente dicha dogmática asumen la introducción de valoraciones político-criminales en la formación de conceptos que se toman en la teoría del delito (ROMEO CASABONA, 2004, p.9).

En un sentido amplio, se define como un conjunto de decisiones tomadas de manera sistemática por los poderes del estado (DELMAS MARTY. Citado por: BINDER, p.199), a través de ellos se organizan soluciones para prevenir delitos y combatir si se encuentran el ordenamiento y finalmente sancionar los delitos, mediante órganos de persecución y juzgamiento, los procedimientos y los límites deben tomarse acorde a sus principios para que las decisiones sean válidas (STRASORIER, Daniel. 2004).

La política criminal se encuentra en rama policial, procesal y penitenciario. Al respecto, BINDER indica que las instituciones que habitualmente llamamos penales, no pueden, deben analizarse interrelacionadas entre sí, porque estos ámbitos forman parte del sistema penal, integrados una política criminal, es decir la política criminal plantea los objetivos de todo el sistema y de cada rama, donde cada una debe ser coherente con la preservación de esos objetivos (1997, p.33)

Una visión crítica político criminal no sólo se orienta hacia las normas, sino a todas las instancias donde opera, la policía, el proceso penal y el subsistema penitenciario, tal es así que una ley no basta, es necesario la presencia de operadores de justicia que trabajen acorde a los principios político criminales, de esta manera se constituye un orden social y democrático. En el caso peruano siendo un país social democrático es básico que una política criminal tenga límites y estos deben imponerse por parte del Estado y su protección sobre los derechos humanos, siendo una política preventiva y a su vez represiva en cuanto su naturaleza lo permita. (LASCANO, 2003)

Al ver un orden político criminal caracterizado por tener restricción o negación de principios, como en el caso de terrorismo y la criminalidad organizada, donde estas actividades de tales individuos se manifiestan como hechos delictivos, ante esto un sustento doctrinal propone dos direcciones: El primero con garantías y el segundo con restricción de garantías, siempre y cuando no se desquebrante el derecho fundamental a la dignidad de la persona.

Este tema debe tener un tratamiento legislativo y jurisprudencial según el contexto en el que estas aparecen, cada ley es distinta según su tiempo. Ahora con los pactos y declaraciones sobre los derechos humanos del que goza toda persona por el mero hecho de serlo. Su protección trasciende al tiempo, y tiene el mecanismo para salvaguardar tales derechos y garantías.

Por otro lado, necesario, mencionar que el terrorismo es un fenómeno histórico y social que nace una sociedad con problemas que hasta el día de hoy el sistema político no encuentra una solución para integrar a las personas y clases que lo componen. No bastan solo con el estudio jurídico de las normas que legislan el respeto, sino se tiene recurrir al conjunto de las relaciones sociales y de las instituciones que forman el sistema.

En la doctrina no se tiene un concepto específico a lo q se entiende como terrorismo, todo gira en dos ideas primordiales: la violencia como medio y el terror como resultado.

En cuanto a la justificación de la existencia de una tipificación especial para el *terrorismo*, los países han seguido diversas vías. En algunas legislaciones se entiende que no es necesario, basándose en que, aunque el *terrorismo* es un fenómeno criminológico y social con caracteres propios, jurídicamente los actos que lo integran son asesinatos, lesiones, secuestros, robos, estragos, incendios, etcétera; junto a sus delitos conexos, como la apología, asociación ilícita, etcétera; los cuales están expresamente tipificados. En cambio, en otros países se entiende necesaria una tipificación especial, al cual pertenece el código penal peruano.

Asimismo, la doctrina debate si la transgresión del *terrorismo* es un delito común o delito político, cuestión que tiene importancia debido a que el delito político tiene un trato más favorable frente a los delitos comunes.

Para la presente tesis es necesario hablar acerca de los Derechos protegidos por la Convención América y su Corte, siendo así, forman en conjunto los derechos humanos.

Los Derechos Humanos.

Es el conjunto de requisitos éticos que provienen de cualquier ordenamiento jurídico, un universo de valores humanos por encima de los dogmas, y filosofías, buscando que mediante la razón y libertad las personas puedan construir un mejor sistema y mundo.

Estos Derechos Humanos se pueden llamar, demandas morales, garantizados por cada Estado y sus valores deben ser respetados por todos, se entiende que son aquellos que todo ser humano posee porque son humanos, independientemente de que sean o no reconocidos por la ley.

El reconocimiento de los derechos humanos durante la historia, se sigue dando mediante un proceso de aprendizaje moral lento, si bien se consagra con la Declaración Universal de Derechos Humanos del 10 de diciembre de 1948, tubo otros antecedentes:

- Declaración inglesa denominada “Bill of Rights” (1689).
- Declaración de los Derechos de Virginia de los EE.UU. de América (1776).
- Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano (1789 y 1793).

Según Díaz Pesroche (2010) Los derechos humanos son requisitos básicos que cualquier ser humano puede plantear para ser, y deben ser satisfechos al ser considerados necesidades básicas, siendo indispensables para su desarrollo humano (Pedroche, 2010).

Estos derechos básicos, son indispensables y necesarios para una vida decente, teniendo carácter:

Universal. - Todos los seres humanos deben ser reconocidos, estos son requisitos mínimos que deben garantizarse en reconocimiento de su condición humana.

Prioridad. - deben ser protegidos prioritariamente, aun entrando en conflicto con otros.

No negociable. - a estos derechos se les debe protección y no se concibe la posibilidad de facultar la salvaguardia de los mismos, todas las sociedades deben seguir un contexto global garantizando su protección, que tendrán todas las personas sin importar la sociedad a la que pertenecen.

Concluyo, indicando que para tener una sociedad justa y en paz debemos respetar una mínima moral de justicia todos, en ello radica la su importancia.

Tratado de San José de Costa Rica

Celebrado en noviembre de 1969 en la provincia de San José, Costa Rica, donde los delegados de los Estados Miembros de la OEA redactaron la Convención Americana de Derechos Humanos (CADH), entrando en vigencia el 18 de julio de 1978.

En la actualidad veinticinco países americanos participan de la Convención, entre los que se encuentra el Perú, siendo carácter obligatorio para los Estados que se adhieran o lo ratifiquen, este tratado representa el fin del proceso de humanización acordado por los países que conforman la OEA.

Con la misión de protección los derechos esenciales del hombre en el continente americano el tratado, se fundamenta en los atributos de la persona humana, y su naturaleza completaría justifican tanto su protección internacional, como encontrarse en el derecho interno de la OEA. (José, s.f.).

La Convención formo dos órganos competentes: la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos creada en 1959 e inicio sus funciones un año más tarde con la aprobación de sus estatutos.

Estableciéndose el Tribunal con la elección de sus primeros magistrados con el Convenio que se realizó el 22 de mayo de 1979, donde los Estados Partes eligieron a juristas que, a título personal, siendo su primer evento los días 29 y 30 de junio de 1979, en Washington, DC. El Tratado de San José trata los siguientes temas de los derechos humanos que están divididos de la siguiente forma:

CAPÍTULO I: Deberes De Los Estados Y Derechos Protegidos:

CAPITULO II: Derechos civiles y políticos

CAPITULO III: Derechos económicos, sociales y culturales

CAPITULO IV: Suspensión de garantías, interpretación y aplicación

Corte Interamericana de Derechos Humanos

Surge de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH), siendo la Corte IDH el órgano jurisdiccional competente para tratar los casos de violaciones a derechos humanos, siendo un órgano jurisdiccional autónomo, no permanente, se instaló en 1979, con sede, la misma que lleva su nombre, se encarga de la aplicación e interpretación de lo dispuesto por la Convención. Contiene dos tipos de periodos los ordinarios y los extraordinarios de sesiones, estas últimas tuvieron lugar a partir del año 2006, se celebran en distintos países del continente americano a fin de llevar el trabajo de la Corte por todo el continente, durante el desarrollo de las sesiones se pone a opinión consultiva y examen de la corte las

audiencias de casos contenciosos, también las deliberaciones para emitir resoluciones, pero estos deben estar previamente bajo estudio de la Corte. (Revista Jurídica Nexos, el juego de la Corte)

Composición

La Corte está conformada por siete jueces, de nacionales delegados de la OEA, estas personalidades son elegidos a título personal por su gran intelecto como juristas y de gran autoridad moral, deben ser reconocidos con alta experiencia en DDHH y demás condiciones requeridas para ejercer tales funciones judiciales. (Revista Jurídica Nexos, el juego de la Corte)

Funciones

Lleva ejerciendo una función contenciosa por más de 25 años, consistente en evaluar los casos y emitir la sentencia que le corresponde, determinando de ser el caso la responsabilidad internacional de los Estados, para los países que hayan ratificado su competencia contenciosa.

Bajo dicha función se generan los criterios y estándares y se deriva la función de seguimiento al cumplimiento de los Estados, acerca de los puntos que se han resuelto dentro de la sentencia.

Dentro de las funciones de la Corte IDH, que se realiza en casos de extrema urgencia o gravedad, es otorgar medidas provisionales, esto se da a fin de evitar daños irreparables en los casos que la corte está tratando de conocer o en asuntos que estén en la etapa de solicitud ante la Comisión IDH.

Asimismo, la Corte tiene la función consultiva, que consiste en la facultad para emitir opiniones acerca de todo lo dispuesto por la CADH y otros tratados sobre protección a derechos humanos en América. El objetivo de esta función, es hacer respetar las obligaciones internacionales de los Estados que la conforman y hacer cumplir a los órganos de la OEA sus funciones. Hoy en día, dicha función

de la CorteIDH cuenta con 20 opiniones consultivas siendo así la función más activa de los sistemas regionales de protección. (Revista Jurídica Nexos, el juego de la Corte)

Finalmente indicar que, la Corte es responsable de recibir y absolver todas las consultas los Estados y órganos que forman parte de la OEA sobre la interpretación de la Convención Americana y otros tratados relativos a la protección de los derechos humanos.

Procedimiento ante la corte interamericana de derechos humanos

Las peticiones que se hacen en la CIDH deben cumplir con tres condiciones mínimas que deben tenerse en cuenta: el Estado debe ser miembro de la OEA, haber ratificado la Convención Americana y la jurisdicción contenciosa del tribunal.

Presentada la petición, la Comisión realiza un análisis de admisibilidad, evaluando si está conforme a los requisitos:

- Los hechos ocurridos deben haber violado derechos establecidos en la Convención u otro tratado del Sistema Interamericano.
- Dentro de la jurisdicción que corresponde a cada Estado se debió agotar los recursos que hubiesen resuelto de forma efectiva el caso que se invoca.
- El plazo para presentar la petición es de seis meses como máximo, contando a partir del punto referente al agotamiento de la vía interna del estado.
- La denuncia no debe estar dentro de otro proceso internacional.
- La petición debe contener, el nombre, nacionalidad, domicilio, profesión y firma del afectado o su representante que invoca petición.

Una vez que el caso está dentro del ámbito de la CIDH, se modifican los roles, ya que éste, presenta el caso. El peticionario tiene la posibilidad de presentar pruebas, siendo para reforzar o apartarse de la propuesta de la CIDH.

La Corte evalúa el caso que la CIDH le ha presentado para determinar una sentencia de responsabilidad del país denunciado y reparación que debe cumplir en favor de la víctima.

Las decisiones que tome la Corte son inapelables.

Interpretación de la corte respecto a los casos de vulneración del derecho a la dignidad.

Las principales reglas de la evaluación de los exámenes se refieren al principio de interpretación o "crítica acertada" y experiencia.

Sobre ello, algunos de los criterios que se toman al evaluar las pruebas son:

- Se realiza un examen integral de las pruebas documentales, testimoniales y expertas que se obtuvieron.
- Al no ser un órgano tribunal penal, solo condena actos de los estados no es posible una valoración de manera personal sobre la responsabilidad o la conducta de las personas que perpetraron las violaciones.
- Cuando una de las partes presenta evidencia documentada y esta no es discutida por la otra parte, se considera una prueba.
- Al coincidir una prueba analizada con otra prueba como informes policiales u otros, aumenta el valor de la evidencia.

La parte más valiosa y creativa de una sentencia de la Corte Interamericana es y donde ofrece mayores apreciaciones legales, es cuando la corte realiza un análisis de ecuación relacionando los hechos probados y derechos violados.

Desde el día siguiente a la notificación formal de que comienza a contabilizarse el plazo para que el Estado cumpla con sus obligaciones, o para que las partes ejerzan el recurso de interpretación contra una sentencia de la Corte, siendo este el único permitido sólo la comprensión del mismo, aclarando algún punto que una de las partes considere necesario especificar o ampliar.

Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos

Esta se ha tomado en base condiciones sufridas por la persona a la que se le ha violado sus derechos humanos y en concordancia con los artículos que prescribe la Convención.

Por citar un ejemplo de la jurisprudencia que va estableciendo, tal es así, el caso, en el caso Loayza Tamayo donde a manera general la Corte estableció que *constituyen tratos crueles e inhumanos: la incomunicación de la persona detenida, la exhibición del uso de trajes infamantes, las inhumanas condiciones de una celda, el no permitir el régimen de visitas, conformando el artículo 5.2 de la Convención Americana.*

En el caso López Álvarez, durante su detención en el Centro Penal de Tela y en la Penitenciaría Nacional de Támara, la Corte observó que el Estado fue responsable del hacinamiento e insalubridad en las detenciones. La víctima, tuvo las peores condiciones en una celda reducida con numerosas personas, durmiendo en el suelo, no recibía una buena alimentación, no contaba con agua potable, solo usaba el agua de las lluvias. Ante esta situación reprobable se concluyó no habían respetado su dignidad humana y declaró, violados los artículos 5.1 y 5.

Otro hecho que constituyó para la Corte un trato inhumano (artículo 5), fue el caso Castro Castro, que constituyó una violación agravada a los internos heridos y mujeres embarazadas, los hechos fueron descritos de manera atroz, comprobando violentos tratos hacia los internos por agentes armados, sin tener piedad por mujeres en gestación ni heridos, incluso en presenciada por el Presidente Alberto Fujimori Fujimori se realizaron las violaciones a su integridad física, psíquica y moral, y métodos método de castigo colectivo, determinándose este último como tortura dada su naturaleza de severidad y consecuencias físicas y psicológicas de las personas.

Jurisprudencia Nacional:

Un caso peruano es la sentencia del proceso de Inconstitucionalidad seguido contra la denominada “legislación antiterrorista”, donde el TC en resumen dio valor intrínseco a la Dignidad Humana por ser un presupuesto ontológico para la defensa y reconocimiento de los Derechos Humanos, a su vez está reconocido como primer artículo de nuestra Constitución política al Principio genérico de respeto a la Dignidad Humana, principalmente por el hecho de que este derecho debe ser inviolable, siendo así, el Tribunal ha determinado que con el hábeas corpus se evalúa la constitucionalidad de la detención preventiva, siempre que respete los principios y valores constitucionales, en especial la dignidad de la persona.

La Dignidad Humana como podemos observar, además de ser un componente esencial en el Estado Constitucional de Derecho, es una protección a las arbitrariedades que impliquen la vulneración de derechos por parte del Estado. Por eso, incluso en el ámbito penitenciario presenta una importante connotación pese a ser notorio que se restringe el derecho a la libertad, se debe vigilar si las condiciones del régimen penitenciario cumplen las mínimas condiciones de subsistencia.

El desarrollo jurisprudencial constitucional del principio de Dignidad Humana nuestro Tribunal Constitucional por lo general consigna su vital contenido asociándolo a la protección de otro derecho fundamental, tal es así que la vulneración de la Dignidad Humana, necesariamente está involucrado consigo la afectación de algún derecho fundamental interno.

Así, el Tribunal señaló, que el principio de dignidad prohíbe que los individuos sean tratados como cosas, ya que tenemos una identidad espiritual y moral, impidiendo la imposición de determinadas medidas, incluso de los delincuentes.

El Tribunal Constitucional en la sentencia **N° 0489-2006-PHC/TC. Fundamento Jurídico N° 7.** interpreta acerca de la adecuada ejecución de la pena respecto a la dignidad, difiere de la concepción retributiva, pues la pena no es el acto mediante el cual el Estado toma venganza por la afectación de algún bien jurídico contra el delincuente aplicando un castigo similar a la relevancia del bien en el

ordenamiento jurídico, ya que de esta manera se le niega la dignidad humana, el acusado es tratado como objeto, negando su condición de persona humana y esa concepción es incluso más reprobable que la conducta propio delinciente.

Siguiendo esta línea en la misma sentencia el Tribunal afirma, que la dignidad constituye un mínimo inalienable, por el cual, un Estado democrático debe velar y proteger, si bien a los procesados se le puede restringir el derecho a la libertad personal, esto es una mera limitación o restricción de derechos, ya que ningún derecho fundamental es absoluto, la dignidad por tener la característica de inalienable no es permitido desconocer la personalidad del individuo ni sus atribuciones.

En ese sentido, a lo largo de los años de lucha subversiva- terrorismo se han restringido y violado un sin número de derechos por parte del estado y sus órganos encargados del control como es el caso del Grupo Colina, que incluso la Corte Interamericana de Derecho Humanos a reconocido su responsabilidad por los abusos que se cometieron hacia las víctimas sin identificar si estas eran culpables o promotoras del terrorismo, siendo en muchos casos estas personas fueron inocentes, se restringieron derechos y garantías procesales, impusieron penas desproporcionales y no se determinó la culpabilidad de estas personas.

La Dignidad Humana:

Según Recasens reconocer los fines propios que por sí mismas las personas tienen que cumplir, es un pensamiento que distingue la importancia de la Dignidad humano como un valor y principio inherente que caracteriza y fundamenta al ser humano. (Recansens Siches, 1946)

Para el citado autor, lo que Kant expresó como sentido humano de la dignidad, muchos años antes de Cristo era el contenido del mensaje central evangelizador. Surgiendo la idea de la dignidad durante el cristianismo, encontrando en China y Roma antecedentes respecto a una idea universal sobre dignidad, siendo la esencia de la igualdad entre los hombres.

La dignidad se ha venido manteniendo durante siglos como un principio rector de valoración y realización de la persona humana, como una fusión de la libertad, identidad, y de los derechos de la personalidad por ello adquiere un valor subjetivo.

El pensamiento de Aristóteles, mediante la escuela estoica sostuvo la idea que, gracias a su propia naturaleza, todos los hombres con miembros de una comunidad universal política, gobernado por la razón.

La dignidad tiene la condición *sui generis*, referente a la reductibilidad de la persona, considerado un valor específico del ser personal, al ser un valor posee una realidad positiva e importante. En efecto es un valor elevado y sublime integrados por otros valores y posee a su vez un ente de existencia que se muestra a sí mismo en la experiencia como un ser con trascendencia vertical. La dignidad le pertenece a la persona en todo su ser, siendo un elemento constitutivo por su grado de intimidad.

Su contenido constitucional es un concepto jurídico abierto, no hay una norma taxativa que lo limite, sino se debe verificar su contenido en cada caso en particular para que en base a ello se realice una interpretación. Es una virtud dogmática y al no gozar de un contenido absoluto, dificulta a la jurisprudencia ya que un hecho puede ser considerado para algunos digno, pero para otros indigno.

La dignidad humana es interpretada de forma constitucional en principio, de manera general solo se puede concebir al hombre como persona y se le incorporan sus valores espirituales y costumbre éticas, y ello constituye un principio y un límite a la actuación del Estado y la sociedad, al momento que el Estado o la sociedad de manera consciente o inconsciente viola la dignidad de la persona es más comprensible determinar un concepto, este daño crea un concepto circular vinculándose con los derechos fundamentales, la dignidad

opera como una cláusula interpretativa, y protegida ya que constituye un principio constitucional y derecho fundamental justiciable. (Landa, 2011)

La Dignidad como derecho en el Perú

Una definición extremadamente clara que ayuda a entender la dignidad viene del filósofo prusiano Kant. Utiliza el concepto de dignidad para diferenciar las cosas de las personas. Para Kant las cosas tienen un precio o un valor relativo, mientras que las personas son fines en sí mismos, es decir, tienen dignidad.

Para este autor las cosas pueden ser reemplazadas por equivalentes, mientras que las personas no. Siguiendo su postura solo aquello que tiene un precio puede ser reemplazado por su equivalente; en este caso la dignidad se eleva por encima de todo precio no admitiendo un equivalente. (Kant, 1785).

Muchas veces los términos se confunden, por ejemplo, en nuestro país la falta de dignidad se justifica con el nivel de pobreza y subdesarrollo, lo cual no debería aceptarse por lo anterior mencionado.

Los derechos fundamentales son una necesaria garantía en el sistema social y político para fomentar el respeto y las posibilidades vitales de la persona de quien su dignidad se encuentra en la base del sistema, tienen dos dimensiones, objetiva y subjetiva, no bastando solo la relación unidimensional entre el Estado y el individuo.

Su característica inherente, es por ser esenciales para su propia naturaleza, pertenecen a una ley natural humana en tanto nace con ellos, están en él, nadie les es concedido, ni siquiera el Estado lo reconoce, siendo la protección del Estado un medio para que pueda realizar su propósito.

Por su parte, la jurisprudencia del Tribunal Constitucional en la Resolución N.º 02273-2005-PHC/TC resume que la dignidad humana constituye un principio rector y un derecho fundamental, en el primer caso el principio actúa durante la aplicación de normas por operadores de justicias y como derecho fundamental se refleja en el ámbito de protección y tutela, donde cada persona al ver afectada

su dignidad humana tienen la potestad de exigir que los órganos jurisdiccionales intervengan para que garanticen su protección ante cualquier tipo de afectación a su derecho (Tribunal Constitucional, 2005).

Dignidad Humana e integridad Personal:

El Tribunal Constitucional indica respecto al contenido esencial del Derecho a la Dignidad Humana, contiene dos ámbitos es primero espiritual y el otro psíquico, estos dos forman en la esfera del individuo una esencia mínima e imperturbable, tal es así que si existiesen casos en los cuales se pueda emplear el uso de medidas de fuerza justificablemente, estos deben ser extremadamente excepcionales, sin llegar a resquebrajar su moral o integridad; pues, al hacer ello estaríamos desembocando a negar su condición de persona, lo cual es inconcebible, es decir, se estaría atentando su dignidad de una persona detenida al ser tratado con un uso de la fuerza innecesario para su comportamiento. (TC, 2002)

Fundamentación Constitucional:

Entrando a tallar acerca del Derecho a la Dignidad Humana, es preciso señalar el Artículo Primero de nuestra Carta Magna “La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado”.

Asimismo, el Artículo 2° inciso 1 del mismo cuerpo normativo precisa que: “Toda persona tiene derecho: A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar (...)”

Podemos referir que por medio de la Constitución se protege este derecho, detallándose como podemos observar en sus primeros articulados, por considerarlo de vital importancia y protección en un Estado democrático.

De aquí se desprende que la concepción, del sujeto peligroso como “no persona”, contraviene lo concerniente al Derecho a la Dignidad de toda persona, esta idea ha sido duramente criticado por la doctrina, ya que con esto se estaría afirmando la negación de derechos y garantías fundamentales, lo que hemos visto que es una característica común en Estados de facto, siendo así inadmisibles en un

Formulación del problema de investigación

Metodológicamente el problema de investigación está definido como la razón de ser de la investigación, al plantear un problema es para que de una manera teórica y práctica los vamos a resolver, donde la investigación es una posible solución la cual debe ser contundente y estar debidamente fundamentada. (Vara, 2015, p.194).

Sobre la formulación de los problemas de investigación, Hernández *et al* (2010) señala: no existe una manera idónea para expresar los problemas de investigación a la vez, ya que cada uno de los problemas de investigación debe tener un análisis en particular, debe aclararse y delimitarse las preguntas generales del problema y sugerir métodos pertinentes en la investigación (p.37).

Por su parte Elgueta, M., (2010, p. 147) nos habla de la selección del problema donde manifiesta que se debe delimitar el tema de investigación, es decir realizar exploraciones introductorias, visualizar y empezar a elaborar las primeras ideas, la preguntas, de manera progresiva y simultáneamente empieza la evaluación del contexto, acceso a la información, recursos disponibles, mano de obra y recursos financieros. De esta manera, se ha delimitado la formulación del problema de Investigación:

Pregunta General

¿Cuáles son los efectos del pronunciamiento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre el Derecho a la Dignidad entre los años 1980 a 1992 en el Perú?

Pregunta específica 1

¿Cuál es la interpretación de la Corte Interamericana de Derechos Humanos respecto a los casos peruanos de vulneración de derecho a la Dignidad Humana?

Pregunta específica 2

¿De qué manera el Estado peruano a tratado los casos relacionados al derecho a la Dignidad Humana entre los años 1980 a 1992?

Pregunta específica 3

¿Cómo han repercutido los fallos de la Corte Interamericana de Derecho Humanos dentro del Sistema Jurídico Peruano?

Justificación del estudio

Además de determinar los objetivos y delimitar el problema del estudio, es imprescindible justificar la investigación mediante un sustento de sus razones. Se debe justificar la realización de una investigación, estableciendo un propósito, el cual deberá ser significativo para la ciencia o materia que trabaja (Hernández, Fernández, & Baptista, 2010, p.39)

Justificación teórica

El tema materia de investigación servirá para dar a conocer cuáles son los efectos del pronunciamiento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre el derecho a la Dignidad entre los años 1980 a 1992 en el Perú, analizando la doctrina, los postulados, informes y concretamente un grupo de casos que llegaron a esa instancia supranacional por vulneración del derecho a la Dignidad Humana, se observa que dichos casos no recibieron la debida atención de los operadores de justicia peruanos, desencadenándose repercusiones respecto a ello determinando la responsabilidad del Estado peruano, perdiendo así todos los casos presentados y creando consecuencias jurídicas, económicas y sociales en nuestro ordenamiento jurídico.

Justificación metodológica

La investigación es de tipo orientada a la comprensión. En base a que propone entrevistas, análisis de documentos, análisis de jurisprudencia, análisis de doctrina, discursos de los especialistas acerca del problema de investigación.

Justificación práctica

El problema actual y real es que estamos atravesando por una ola de delincuencia y criminalidad, y para terminar o disminuir ello se adaptan nuevas Políticas criminales, algunas veces sin analizar si dicha implementación es contraria a los estándares de lo establecidos por nuestra Carta Magna y los Pactos Internacionales sobre Derechos Humanos, se pretende con este trabajo dar su importancia al Derecho a la Dignidad Humana, y prevalecer un Estado Democrático de Derecho, principalmente evitar más atentados y vulneraciones el Derecho a la Dignidad Humana, teniendo en cuenta que hay muchos casos durante los años 1980 a 1992 sobre vulneración de Derechos Humanos.

Objetivos

Los objetivos están definidos metodológicamente de la siguiente manera: como medidas propuestas que se van a tomar, para la investigación, nos muestra las metas de su estudio y marcan el final de su investigación, los objetivos son afirmaciones mas no preguntas (Vara, 2015, pp.211-213).

En el caso del presente estudio se pretende analizar una determinada teoría del derecho penal que suscita fuertes controversias en el campo académico, tomándose en consideración que, de acuerdo a la metodología de la investigación son las pretensiones del investigador. Como sostiene Hernández, Fernandez & Baptista (2010)

Es importante definir qué pretende la investigación, cuáles son sus objetivos. Por ejemplo, para resolver un problema debe definir el mismo, y como su investigación va contribuir a resolverlo, también existen otras investigaciones que se orientan de manera principal a probar una teoría o aportar evidencia para fortalecer una teoría. (p.36)

Por su parte Chacón afirma que por medio de los objetivos el tesista precisa los propósitos, fines y metas de su investigación, es decir debe conocer a dónde pretende llegar, que pretende demostrar, verificar, contrastar o falsear (Chacón, J., 2012, p. 63).

Objetivo general

Establecer los efectos del pronunciamiento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre el Derecho a la Dignidad entre los años 1980 a 1992 en el Perú.

Objetivo Específico 1

Analizar la interpretación de la Corte Interamericana de Derechos Humanos respecto a los casos peruanos de vulneración de derecho a la Dignidad Humana.

Objetivo Específico 2

Analizar de qué manera el Estado peruano a tratado los casos relacionados al derecho a la Dignidad Humana entre los años 1980 a 1992.

Objetivo Específico 3

Determinar la repercusión de los fallos de la Corte Interamericana de Derecho Humanos dentro del Sistema Jurídico Peruano.

Supuesto Jurídico

Para la presente investigación siguiendo a Hernández, Fernández & Baptista (2010) las hipótesis:

Manifiesta lo que tratamos de probar mediante una respuesta provisional, son la guía para un estudio profundo del tema abordado y son definidas como una respuesta tentativa al problema que se está investigando, estas deben ser formuladas con enunciados de proposiciones (p. 96)

Los Supuestos están definidos metodológicamente de la siguiente manera:

Son respuestas tentativas a las preguntas de investigación, son explicaciones que surgen del intelecto humano y el estudio detallado del tema y la experiencia al elaborar la investigación (Vara, 2015, pp.180-181).

Supuesto general

Los efectos del pronunciamiento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha de manera indirecta consecuencias jurídicas, económicas, sociales, en su mayoría de manera favorable en cuanto al reconocimiento de la responsabilidad por parte del Estado peruano y su reparación por los daños ocasionados, entre otros aspectos.

Supuesto específico 1

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha determinado que el Estado Peruano ha cometido violación al Derecho a la dignidad Humana durante los años 1980 a 1992, de manera indirecta pues la dignidad inherente al ser humano está directamente vinculada con otros derechos.

Supuesto específico 2

El Estado peruano, mediante sus operadores de justicia no ha brindado un correcto tratamiento ni protección al derecho a la Dignidad Humana durante los años 1980 y 1992, por el contrario, el Ministerio público, Poder judicial, policías, militares, entre otros han actuado deficientemente y no tener una atención, estos casos fueron llevados ante la Corte para hacer velas sus derechos.

Supuesto específico 3

Los fallos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos respecto a los casos peruanos durante los años 1980 a 1992, consecuencias en su mayoría beneficiosas en el aspecto jurídico por la importante jurisprudencia que sirve para salvaguardar derechos en esfera nacional e internacional.

II. MÉTODO

Tomando en cuenta el método científico como una poderosa herramienta de la metodología de toda investigación (...) es aquel procedimiento al que debe ajustarse la mente para alcanzar un nuevo conocimiento. (Barrio, 2008, p.107)

A continuación, en el desarrollo de la investigación se utilizaron algunos postulados acerca del concepto de Metodología:

Courtis C, por su parte manifiesta que el objetivo de la metodología jurídica es brindar herramientas para que los discursos profesionales del derecho obtengan efectos en la práctica (Courtis C., 2006, p. 208)

La metodología de la investigación jurídica, consiste en el estudio y la aplicación del conjunto de métodos, técnicas y recursos que se emplean para adecuar el objeto de la investigación, realizar su contenido, es decir las fuentes formales y materiales del Derecho, por lo tanto, el investigador debe utilizar su creatividad y flexibilidad al utilizar dichos métodos, que pueden ser: estadístico, sistemático, analítico, dialectico, sintético, comparativo, deductivo, inductivo, intuitivo, histórico, exegético, de observación, y otros (Álvarez, G., 2010, p. 323).

De lo anterior citado se desprende que el presente trabajo de investigación se ciñe al enfoque cualitativo, representada por procesos de investigación sistemáticos, empíricos y críticos donde implica recabar y analizar datos, e integrarlos para su discusión, así, que con la información obtenida se realicen inferencias para un mejor entendimiento del fenómeno que estamos estudiando; por ser una tesis de derecho, debe presentar un análisis doctrinal y normativo, para establecer conceptos y afirmaciones, asimismo para corroborar los supuestos planteados, se deben realizar entrevistas y otros instrumentos de recolección de datos.

2.1. Tipo de investigación

La investigación es de tipo Cualitativa. Sera descriptiva de acuerdo al tipo de Investigación respecto al objeto y por los fines que persigue la investigación, será aplicada y orientada a la comprensión.

Se utiliza el tipo **Cualitativo** porque empleará métodos de investigación cualitativa. Olabuénaga (2012) sobre los métodos cualitativos sostiene que los métodos cualitativos resaltan conocer la realidad, empezando por comprender el significado particular de cada hecho como propio y a partir de esto ir armando elementos como piezas sistemáticas, donde cada uno es apreciado por la metodología cuantitativa con el mismo valor (p.17)

Es **Descriptiva** porque se pretende analizar y describir cada una de las variables de estudio y la relación que tienen. De acuerdo a Tamayo (2005) la investigación descriptiva implica la descripción, registro, análisis e interpretación de lo percibido y el proceso de los fenómenos. El enfoque se hacen sobre conclusiones o determinadas cosas se conduce en el presente. Por ello trabaja sobre hechos reales, y nos presenta una interpretación correcta siendo esto último su rasgo principal. (Tamayo; 2005, p. 46).

Es **Aplicada** porque se va a emplear las teorías ya existentes para solucionar o explicar el problema objeto de estudio, ya que se busca la prueba de hipótesis y mediante las conclusiones resolver el problema de la investigación. Sobre este tipo de investigación Vara (2012) explica que tiene un interés práctico y utiliza sus resultados mediante la solución de problemas, identifica, esta investigación aplicada identifica el problema y busca, dentro de las posibilidades existentes, aquella solución más adecuada para el contexto específico. (p. 202)

En este sentido, la finalidad investigación aplicada es buscar el conocimiento y consolidar el saber y aplicando los conocimientos para el enriquecimiento cultural y científico, de esta manera se enriquece con los descubrimientos y avances de la investigación, y se pone en práctica la aplicación y construcción de las consecuencias prácticas de los conocimientos.

2.2. Diseño de la investigación

En la presente investigación es preciso mencionar lo planteado por Hernández: Añade que una vez obtenidos o resueltos los pasos anteriores sobre el planteamiento del problema, el alcance y formulación de hipótesis, el investigador

debe responder concisamente las preguntas de investigación, y cubrir los objetivos fijados, esto se realiza por medio de la selección y realización uno o más diseños o estrategia de investigación y aplicarlos al contexto particular de su estudio (Hernández, R., 2010, p. 120).

También se toma en consideración el concepto de diseño en la investigación jurídica que aporta Muñoz (2012) para quien, en el diseño se establecen las formas de verificación, las formas de aproximarnos a los objetos, a seguir durante la investigación (p.113) podemos mencionar en que va a consistir el diseño de nuestra investigación.

El presente estudio corresponde a un diseño Fenomenológico debido a que para llegar a conocer la verdad se va a aplicar el método fenomenológico sobre el cual Quesada (2004) precisa que: El método fenomenológico radica principalmente en una visión del objeto basándose en una intuición, siendo este un procedimiento especial del conocimiento (p.135)

El diseño de la presente investigación es fenomenológico y teoría fundamentada, basado en fundamentación cualitativa de casos, a través del análisis argumentativo, análisis del discurso (entrevistas), análisis de fuentes documentales, análisis de jurisprudencia, análisis en data de primera mano y construcción de inferencias, etcétera.

Enfoque de la investigación

El enfoque seleccionado para la investigación es cualitativo.

Alcance de la investigación

La investigación propone un alcance analítico

2.3. Caracterización de sujetos

En la presente tesis se analizarán las percepciones de los siguientes sujetos que se caracterizan por ser profesionales expertos y concedores en Derecho Constitucional y Derechos Humanos, materia planteada en la presente investigación.

Nombres y Apellidos	Sexo	Profesión	Cargo	Lugar donde labora
Víctor Álvarez Pérez	M	Abogado	Responsable Legal	Coordinadora Nacional de Derechos Humanos
Gina Yáñez	F	Abogado	Abogada especialista en DDHH, Directora	Particular y ONGs
Dania Coz Barón	F	Abogada	Coordinadora del área legal	Comisión de Derechos Humanos (COMISEDH)

2.4 Población y muestra

2.4.1. Población

Es un conjunto de unidades de análisis que pertenecen al espacio donde se lleva a cabo el trabajo de investigación (Carrasco, 2007, p. 236).

2.4.2. Muestra

Es un fragmento representativo de la población, debe cumplir al ser de carácter objetivo y reflejo de la población (Carrasco, 2007, p. 237).

La presente tesis tiene una muestra de 3 expertos sobre derechos humanos y en procesos contenciosos en la CortelDH.

2.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad

Debemos mencionar a Muñoz (2004) para quien las técnicas de recolección en la investigación en Derecho están dirigidas a la implementación instrumental, según el diseño de la investigación por medio de las cuales se obtiene información, las técnicas pueden iniciar desde las estrategias a seguir hasta el momento de emplear el instrumental para la obtención de datos o informaciones, sean empíricos o abstractos conceptuales. (p.113)

En el desarrollo del presente trabajo se han utilizado los siguientes instrumentos de medición:

Entrevista

Al respecto, López, Montenegro & Tapia (2006) afirman:

Desde una perspectiva metodológica, es una forma de interacción social hacia la recolección de datos para una indagación. El investigador mediante un dialogo asimétrico formulando preguntas a individuos capaces de aportarle datos de su importancia, donde una de las partes es fuente de la información y la otra recepciona dicha información de su interés (p. 51)

La Ficha de entrevista está dirigida a profesionales expertos, quienes con su experiencia y crítica contribuyen a recabar información relevante, para ayudarnos comprobar esta investigación.

Revisión documental

Ávila (2006) Precisa que la investigación documental es una técnica mediante el cual se obtiene nuevos datos, donde se describe, explica, analiza, compara, y critica el tema, mediante el análisis de fuentes de información (p.50)

Mediante esta técnica se va analizar la doctrina, teorías y contenido de diversos textos legales del tema en cuestión.

2.6. Métodos de análisis de datos

En presente tesis se ha trabajado con un método inductivo – deductivo, se aplica mediante la observación de los cambios referente a los elementos de la investigación, se pueden crear las primeras conclusiones una vez recolectada la información necesaria y organizada mediante proposiciones (Ramos, 2004, p. 300).

Pajares refiere que, mediante la inferencia, se busca llegar a una conclusión utilizando un análisis mental a partir de antecedentes (Pajares, 2004, p. 36).

2.6.1 Método inductivo

Este método consiste en recopilar información mediante la observación consecutiva, para luego establecer una ley universal por medio del método de generalización (Aranzamendi, 2010, p. 193).

2.6.2 Método deductivo

Para emplear este método es necesario empezar de una ley general, para luego entablar deducciones empleando la lógica, lo cual puede contrastarse con la realidad (Aranzamendi, 2010, p. 193).

2.7. Tratamiento de la información: unidades temáticas categorización

Mediante el cual, obtenemos datos o informaciones que profundizan en trabajo de investigación, las categorías se vinculan con el problema de investigación, ayudando como guía general.

2.8. Aspectos éticos

El contenido temático y metodológico se ha desarrollado en base a la investigación científica, teniendo un enfoque cualitativo, se emplea la consistencia lógica y la credibilidad en el desarrollo de la investigación; el citado de la investigación se ha desarrollado en formato APA- AMERICAN PSYCHOLOGICAL ASSOCIATION-.

II. RESULTADOS

En esta parte en la presente tesis se presentarán todos los datos recolectados por medio de los instrumentos utilizados como es la encuesta, las entrevistas y el análisis documental (Pajares, 2004, p. 149).

Para Cueva son los datos obtenidos de la observación que realiza el tesista acerca del material informativo (2008, p. 76).

3.1. Descripción de los resultados del análisis documental

Jurisprudencia Internacional relevancia peruana relacionada con el objetivo general:

Jurisprudencia caso la cantuta vs. Peru

Los hechos objeto de controversia se remontan al 18 de julio de 1992, el Grupo Colina ingresó mediante grupos armados a la Universidad Enrique Guzmán y Valle- Cantuta a mando del mayor y teniente, donde irrumpieron en los dormitorios, separando a solo nueve de ellos, entre ellos estudiantes y un profesor, posibles sospechosos.

Posteriormente, los llevaron a la autopista Ramiro Prialé, donde los mataron y enterraron, tras ello diversas surgieron denuncias por parte de los medios de comunicación y autoridades, lo que generó que los trasladen a las laderas de un cerro, donde los incineran y los vuelven a enterrar y finalmente en abril de 1993, los reubicaron en la Quebrada de Chavilca en Cieneguilla – Lima; donde incineraron los cuerpos con gasolina y querosene ubicándolos en fosas, y finalmente fueron encontrados.

Resumen de la decisión de la Corte:

La Comisión realiza la respectiva acusación por el secuestro y ejecución de las víctimas y familiares, así como, violación de los derechos (vida, integridad personal, libertad personal, etcétera).

Juega un rol importante el reconocimiento de los hechos, y la existencia del grupo Colina, cesando con ello la contención, se allanan a las consecuencias jurídicas

de hechos, pero no, en cuanto a las reparaciones, en primer lugar, reconoció la autoría intelectual de Alberto Fujimori, como creador del Grupo Colina junto a Vladimiro Montesinos, y Hermoza Ríos y creadores también de las leyes de amnistía.

La Corte probó el desarrollo de las prácticas sistemáticas en detenciones ilegales, torturas, ejecuciones sin previo juicio y desapariciones forzadas, violaciones claras a la dignidad humana; detención y ejecución o desaparición de las víctimas; la existencia del Grupo Colina; y las leyes violatorias de derechos. El informe de la CVR sirvió para establecer los criterios de la Corte.

Se vulneraron los siguientes derechos:

El artículo 3 de la Convención, del reconocimiento de la personalidad jurídica.

El artículo 4.1 de la Convención dispone el derecho al respeto a la vida.

El artículo 5.1 y 5.2 de la Convención establece: el respeto a la integridad física, psíquica y moral. Y que nadie debe ser sometido a torturas ni a tratos crueles, inhumanos o degradantes, incluso personas privadas de libertad merecen el respeto de su dignidad.

El artículo 7 de la Convención dispone la protección a la libertad de la persona.

En relación a los artículos 8.1 y 25 (garantías judiciales y protección judicial), el Perú omitió contrarrestar el encubrimiento, aplicando el Código de Justicia Militar.

La Corte decidió que se indemnice a las víctimas y familiares cercanos, tomando en cuenta la compensación por daño material, daño inmaterial supone los sufrimientos de las víctimas directas y a sus allegados.

-También ordeno que se investiguen los acontecimientos y el reconocimiento público de responsabilidad.

-Tratamiento físico, psicológico a los familiares y en general en temas de DDHH a los miembros de las FFAA, Servicio de inteligencia y PNP, jueces y fiscales, incluido al fuero penal militar.

Análisis Personal:

En la sentencia detallada, en base a la evidencia judicial analizada, se evidencian violaciones sistemáticas a los derechos referentes a la vida, integridad y dignidad de la persona, también la reserva de información, manipulación de los poderes del Estado, al querer cubrir sus crímenes promulgaron leyes inconstitucionales.

En este particular caso se observó que la violación del principio de la dignidad de la persona humana, dándose en la vida y luego de la muerte de los mismos, en el sentido que al realizar los terribles actos por parte del grupo colina, tortura, asesinatos y desaparición forzada, atentaron contra los derechos de las víctimas y posterior a ello también degradaron su dignidad al esconder nuevamente los cuerpos para cubrir la impunidad de los mismo.

Otro aspecto relevante es el daño material que comprende sufrimientos de las víctimas y a sus familiares, y para mejorar el valor de su condición humana, se determinó que este sea resarcido en términos de equidad, para evitar más violaciones.

Caso: Anzualdo Castro Vs. Perú

Resumen del caso

Kenneth Ney Anzualdo Castro (25 años), estudiante en la Universidad Nacional del Callao. fue detenido por agentes del estado durante 15 días, por supuestos vínculos terroristas.

La víctima fue interceptado por individuos armados identificados como policías y llevado con rumbo desconocido. Ese fue el último día visto con vida, sus familiares iniciaron una serie de gestiones a fin de localizarlo ante instancias públicas y medios de comunicación. Entre esas acciones, su padre interpuso una acción de hábeas corpus para salvaguardar sus derechos, se declaró improcedente la acción de hábeas corpus, ya que al recurrir a la vía Judicial Ordinaria se pierde todas las acciones de garantía.

Se comprobó que en los sótanos del SIE mantuvieron bajo secuestro a la víctima privándola de su libertad.

Derechos vulnerados.

Artículos 3 (Derecho al Reconocimiento de la Personalidad Jurídica), 4 (Derecho a la Vida), 5 (Derecho a la Integridad Personal), 7 (Derecho a la Libertad Personal), 8 (Garantías Judiciales) y 25 (Protección Judicial) de la Convención Americana, en relación con los artículos 1.1 (Obligación de Respetar los Derechos) y 2 (Deber de Adoptar Disposiciones de Derecho Interno) de la misma.

Dentro de los fundamentos y decisiones existe básicamente 2 puntos relevantes a la presente investigación:

La desaparición forzada como violación múltiple de derechos humanos.

La jurisprudencia ha reconocido el carácter continuado o permanente de esta figura, reiterando que la desaparición forzada constituye múltiples violaciones de derechos establecidos en la Convención, colocando a la víctima en posición de indefensa, se agrava cuando se presenta de forma sistemática y es practicada por el Estado. Dejando graves atentados a los derechos humanos, por las transgresiones generadas, también se contraviene los principios esenciales del Sistema Interamericano, a pesar de tener una prohibición de carácter jus cogens. Posee como elementos constitutivos: privación de libertad; intervención del Estado, y la negativa a revelar la ubicación de la persona.

Siguiendo estas líneas, el Tribunal ha determinado que “para analizar un posible delito de desaparición forzada no es correcto fijar de forma separada la detención, la tortura, y otros delitos, el análisis se debe realizar de forma conjunta en que se presenten los hechos a consideración de la Corte”. Así se de manera conjunta se analiza la violación de varios derechos reconocidos en la Convención y se fundamenta por su carácter continuado o permanente y viendo el contexto del conflicto armado, se analiza sus efectos prolongados y se observan sus efectos, teniendo en cuenta el corpus juris de protección.

Derechos a la libertad personal, integridad personal, vida y al reconocimiento de la personalidad jurídica.

La referida regulación era improcedente y optaba por recurrir a la vía judicial ordinaria. Esa disposición rechazaba los diferentes fines de los procedimientos y a consecuencia de ello no se practicaba el referido recurso constitucional, no brindando así la protección que debía cumplir.

Al no querer reconocer la detención ni el paradero de la víctima. La corte manifiesta que este caso en particular es una violación del derecho de la personalidad jurídica, lo cual no permite ejercer sus derechos, siendo esta una forma muy grave de incumplimiento por parte del Estado de garantizar los derechos humanos.

La decisión trae consigo importantes obligaciones a fin de garantizar derechos. La corte ordeno que los procesos penales pendientes o reabiertos deben ser conducidos, para determinar en un plazo razonable responsabilidades materiales e intelectuales y aplicar sanciones y consecuencias que la ley prevea, eliminando los defectos que impidan la investigación y resultados, teniendo la negativa de aplicar alguna ley interna a fin de eximirse de la obligación.

El Estado deberá proceder con búsqueda y localización de la víctima y reconocer el agravio en acto público.

Finalmente, debe pagar indemnizaciones y compensación, siendo su cumplimiento supervisado por la Corte.

Comentarios personales:

Esta sentencia sirvió para establecer doctrina y criterios acerca de la desaparición forzada y tu relación directa con el derecho a inminente a la Dignidad Humana como ya ha sido detallado en el párrafo anterior.

Dichos criterios se manifiestan mediante un compromiso y obligación de someterse al articulado establecido para la protección a la desaparición forzada principalmente rechazando la práctica y su tolerancia, incluso si se estuviese en estado de emergencia.

Se estableció también el concepto para la Convención como una privación a la libertad por parte de agentes estatales, impidiendo recursos legales y de las garantías procesales pertinentes.

Establece que los Estados Partes deben adoptar medidas legislativas para tipificar como delito e imponerle una pena severa por su extrema gravedad a su vez considerando un delito continuado o permanente mientras se desconoce su paradero.

Finalmente, y muy relevante a la investigación es que consideran a la desaparición forzada, una vulneración de la dignidad humana, en este aspecto coincide con la Corte, debiendo ser reprobada, perseguida y sancionada.

Jurisprudencia caso Barrios Altos vs. Perú

Los hechos ocurrieron el 3 de noviembre de 1991, el grupo Colina, irrumpieron el vecindario conocido como Barrios Altos, dejaron 15 personas fallecidas y 4 gravemente heridas. El Congreso peruano promulgó una ley de amnistía, la cual exoneraba de responsabilidad a los militares, policías, y civiles, que hubieran cometido, entre 1980 y 1995, violaciones a los derechos humanos, motivo por el cual no se realizaron investigaciones ni se sancionaron a los responsables.

Derechos vulnerados:

Corte manifestó que se violó los derechos consagrados en los artículos 4, 5, 8, 13 y 25 de la Convención Americana en relación con el artículo 1.1 y 2 de la misma. Por su parte el Estado reconoció tal responsabilidad.

En esta sentencia se muestran 2 puntos importantes en la sentencia que se consideran de manera general atentados contra la dignidad de las víctimas y sus

familiares: la Incompatibilidad de Leyes de Amnistía con la Convención y el derecho a la verdad y garantías Judiciales.

Como consecuencia de ellos la Corte declaro entre otras cosas, que las leyes de amnistía N° 26479 y N° 26492, son incompatibles con el sistema interamericano, por lo tanto dejaron de tener efectos jurídicos, y se ordenó investigaciones para determinar responsables, y divulgar públicamente los resultados de dicha investigación y sanciones, el estado también debe pagar indemnización a las víctimas y familiares y proporcionar a los beneficiarios de las reparaciones con prestaciones educativas como becas y materiales educativos.

Análisis Personal:

La corte en un numeral 157 establece los crímenes de lesa humanidad como internacionales y exige que se sancionen para evitar la impunidad, ya que importan a los intereses comunes y afectan las reglas de coexistencia humana, paz, seguridad y el bienestar mundial, siendo que constituye impunidad no sancionar estos crímenes.

Interpreta en base al artículo 7 del Estatuto de Roma que el Perú cometió tales crímenes siendo su definición: a) ataque generalizado o sistemático, b) formar parte de una política de Estado, c) cometidos contra población civil, d) que los perpetradores pueden ser agentes del Estado.

La Comisión de la Verdad y Reconciliación, considera tal cual reconocimiento del ante el Sistema Interamericanos de Protección de Derechos Humanos, entre 1991 y el 2000: se incurrió en sistemáticas violación de derechos por parte de agentes estatales y más aun con la aplicación de leyes de amnistía N° 26479 y N° 26492 se incumplió su obligación de respetar derechos y deberes de adoptar disposiciones de derecho interno de la Convención Americana sobre derechos.

La Comisión, en consideración a lo expresado y ordenado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos el 14 de marzo del 2001: a) Se adhiere al reconocimiento al Gobierno del Perú, constituyendo una contribución positiva al caso y los principios que inspiran la Convención. b) Expresa su satisfacción al

Estado por cumplir con las reparaciones que corresponde a los sobrevivientes y a los familiares de los fallecidos. Finalmente, la Comisión ordena al Poder Judicial a continuar investigando.

Además, esta sentencia sirvió para establecer estándares en cuanto a los casos similares, formando así una muy enriquecida jurisprudencia internacional, y aplicable estatalmente teniendo en cuenta los principios de Derechos Humanos, siendo sus alcances extensivos a otros casos de violaciones en DDHH; como el caso La Cantuta, los Desaparecidos del Santa, así como el caso Leonor.

Ante casos de violación de derechos humanos, superando las barreras de impunidad es necesario tener presente los principios estatuidos en la ONU, considerando el derecho de saber o conocer la verdad, el derecho a ver justicia y reparación por lo ya mencionado, por el principio de Supremacía Constitucional se estableció el fuero común para todos los casos sobre violaciones de Derechos Humanos, durante la década de los años 1990 en el Perú, los cuales fue declarado nulo y ventilándose en el fuero común.

3.2 Descripción de resultados de la Técnica de Análisis Documental: Informe sobre terrorismo y Derechos Humanos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

El presente estudio como fuente primaria de esta investigación, realizada por la Adjuntía para los Derechos Humanos, con el objetivo de difundir reflexiones y recomendaciones acerca de una situación de análisis y protección de los derechos humanos durante una situación de conflicto armado- terrorismo, la comisión en un amplio enfoque, considerará que la protección de derechos humanos y derecho humanitario reconocidas por el derecho internacional consuetudinario y aplicables a los conflictos armados siendo centro de los derechos humanos comúnmente protegidos: el derecho a la vida, el derecho a un trato humano y el derecho al debido proceso, y las protecciones consagradas en tratados del derechos humanos: artículo 3 común a los Cuatro Convenios de

Ginebra, el núcleo del artículo 75 del y los artículos 4 a 6 del Protocolos I y II respectivamente a los Convenios de Ginebra de 1949.

Los estados partes están obligados a tratar con humanidad a las personas, sin distinción alguna de índole, prohibiéndose violaciones la vida y la integridad, homicidio, mutilaciones, los tratos crueles, la tortura y los suplicios; la toma de rehenes; los atentados contra la dignidad personal, especialmente los tratos humillantes y degradantes; las condenas y ejecuciones sin previo juicio ante un tribunal legítimo y garantista. (Pág. 73 y 74)

Dicho informe se menciona acerca de las operaciones antiterroristas, manifestando que los agentes Estatales si bien, para salvar la seguridad pueden acceder al uso de la fuerza para reprimirlos. Sin embargo, como lo ha recalcado la Corte en la nota 6 del Caso Neira Alegría, uso de la fuerza por funcionarios, independientemente de la gravedad del accionar la culpabilidad, el Estado tiene un poder limitado, no pudiendo recurrir a cualquier medio para alcanzar sus fines, esta sometido a la ley y a la moral, sobre todo respetar la dignidad humana es base para la acción del Estado.

La Comisión indica, que la Convención Americana, así como otros instrumentos universales y regionales de derechos humanos, comparten un núcleo de derechos no derogables para proteger la vida y la dignidad humana. Estos tratados de derechos humanos se aplican en tiempos de paz, y durante situaciones de conflicto armado (...), dentro del sistema interamericano, el derecho al trato humano está prescrito principalmente en los artículos I, XXV y XXVI de la Declaración Americana y en el artículo 5, asimismo el artículo 4 de la Convención Americana, como el artículo 3 común protegen el derecho a la vida y por tanto prohíben el trato inhumano, manifestado al respecto que es el campo de mayor importancia entre el derecho internacional en materia de derechos humanos y el derecho internacional humanitario, las normas de trato humano y de respeto a la dignidad humana.

Consistiendo en la prohibición de torturas, desapariciones forzadas y otras formas de trato humano, toda vez que, dicho actos genera responsabilidad del Estado y a su vez configuran delitos internacionales de responsabilidad penal por quien las perpetra y de sus superiores. Pudiendo constituir crímenes de lesa humanidad.

(página 113 y 114)

La comisión IDH brinda recomendaciones con la finalidad que los Estados miembros cumplan sus compromisos internacionales, tal es así, que señala acerca de las obligaciones jurídicas internacionales, que los Estados miembros deben respetar los compromisos que están obligados en materia de derechos humanos a sus iniciativas antiterroristas, también deben considerar las disposiciones del derecho internacional humanitario como *lex specialis* aplicable al interpretar y brindar protecciones de derechos humanos durante conflicto armado, asimismo los Estados no pueden negar o limitar otros derechos humanos.

En favor al derecho a la vida, libertad y seguridad personal.- Los Estados miembros deben asegurar que los agentes del orden cumplan con los principios básicos que rigen el uso de la fuerza, a su vez deben asegurar que sus fuerzas armadas cumplan con las normas y los principios aplicables del derecho internacional humanitario; también asegurar que toda medida para imponer castigos por delitos relacionados con el terrorismo cumpla con los requisitos procesales y control de las garantías judiciales fundamentales, siendo así que cuando los Estados miembros arresten, o detengan a personas como parte de las iniciativas antiterroristas, deben cumplir con los estándares mínimos que rigen el derecho a la libertad y su seguridad personal.

Derecho a un trato humano. - En situaciones de conflicto armado tanto internas como externas, los Estados miembros deben cumplir con mínimas garantías de trato humano prescritos en el régimen aplicable del derecho internacional de los derechos humanos o en el derecho internacional humanitario. Aunque ambos regímenes son diferentes, coinciden en exigir que los Estados garanticen: 1.- La detención cumpla estándares mínimos de humanidad y dignidad de la persona,

estando sujetas a supervisión por tribunales constituidos, mediante el recurso de *habeas corpus*, *amparo*, y en caso de conflicto armado, mediante los mecanismos pertinentes del derecho internacional humanitario; 2.- En cuanto a los detenidos al ser sometidos a sanciones deben ser tratados humanamente; 3.- Se prohíben los métodos de interrogación mediante la tortura u otro trato inhumano, violación o las descargas eléctricas, así como la negación prolongada del descanso, los alimentos, higiene suficiente y asistencia médica.

3.2. Descripción de los resultados de la entrevista

Objetivo General: Establecer los efectos del pronunciamiento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre el Derecho a la Dignidad entre los años 1980 a 1992 en el Perú.

En la presente tesis después de haber realizado las entrevistas a tres abogados expertos en Derechos Humanos, se logró obtener los siguientes resultados para alcanzar el objetivo general:

Álvarez, Yáñez y Coz, manifiestan lo siguiente respecto a la:

Respuesta 1: El Perú como parte de protección de derechos humanos adquiere obligaciones internacionales y de garantía para la protección de los mismos, si bien la corte interamericana no ha establecido jurisprudencia acerca del derecho de la dignidad como un derecho autónomo, si no es recogida como un principio y un valor que fundamenta los derechos humanos, los crímenes que se han establecidos directamente relacionados con este derecho son: la tortura, la desaparición forzada, las ejecuciones extrajudiciales y los tratos rebeldes e inhumanos.

- Con el pronunciamiento de la corte se reconoce una instancia supranacional permitiendo en base a los hechos de los años 1980 a 1992 en los cuales las autoridades tuvieron una respuesta torpe y un abuso de poder; que las autoridades actúen en defensa de la protección de los derechos reconocidos.

- Generó indemnizaciones por parte del estado teniendo en consideración los gastos generados por la muerte de la víctima y sus familiares al no conocer su paradero.
- Mediante estos pronunciamientos la corte a establecido jurisprudencia y criterios en forma de precedentes vinculantes para casos similares.
- Generó una mala reacción por parte de las autoridades peruanas, con excepción de algunos casos donde el estado peruano reconoció los hechos ante la comisión, en otros no hubo allanamiento si no esperaron a que la corte que determinara su culpabilidad siendo una estrategia torpe, ciega y malintencionada.

Respuesta 2: La corte condena determinados derechos, entre ellos: el derecho a la dignidad que están establecidos en la convención americana de derechos humanos, la corte establece que en el Perú, se desencadeno durante los años de conflicto armado interno, un sin número de violaciones de Derechos Humanos, entre ellos los que directamente están relacionados con la dignidad, la tortura generalizada y la desaparición forzada de personas, empleadas como herramientas oficiales para la lucha contra subversiva.

La política antsubversiva del estado fue violenta y trajo consigo innumerables crímenes; la corte determino la responsabilidad internacional del estado y realiza recomendaciones de obligatorio cumplimiento a favor de las víctimas y aras de garantizar los derechos de la población, exhortando a realizar investigaciones, sentenciar a los responsables individuales, indemnizaciones y reparaciones materiales, entre otras medidas.

La CVR identificó 20000 mil víctimas aproximadas y con estas sentencias de la corte ellas encuentran justicia y sirve para restablecer y superar el trance que genero el conflicto armado interno.

Respuesta 3: En desacuerdo, no es una solución que pretenda retirarse de la CorteIDH ni de su competencia contenciosa, ya que este sistema fue creado para

proteger a los individuos cuando es el propio estado quien viola sus derechos, es decir cuando otras medidas de protección han fallado.

En el sistema interamericano tiene una función muy importante y necesaria, ha salvado vidas humanas y ha protegido los derechos de las personas que no encontraron protección en su país.

Nos dejaría con una terrible falencia, considerando que nuestro poder judicial deficiente, corrupto y lento.

La convención es una garantía, una constitución para todos los países y protege a todos los ciudadanos frente al estado.

Mas aún, si en el Perú se condenaron por décadas sin pruebas suficientes, y en la actualidad sirve para evitar que se vulneren otros derechos, con el caso Celendín, que dejó cuatro muertos por agentes del Estado en una manifestación.

Objetivo Específico 1: Analizar la interpretación de la Corte Interamericana de Derechos Humanos respecto a los casos peruanos sobre vulneración de derecho a la Dignidad Humana.

Respuesta 4: Manifiestan que están de acuerdo con la interpretación de la corte ya que estas responden hacia el requerimiento de justicia y evita a que se sigan vulnerando derechos establecidos en la Convención donde establecen en base a la protección del derecho de la dignidad inherente del ser humano, prescrito en el artículo 5 de la misma, con ello se prohíbe los tratos crueles e inhumanos, la tortura, desapariciones forzadas y las ejecuciones ilegales en todas sus formas, hechos que ocurrieron durante los años 1980 a 1992, la CorteIDH determino que al cometer estos hechos, además de la vulneración a la protección de la Dignidad, se violan otros derechos establecidos en la Convención como el artículo 4 Derecho a la Vida, 7 a la Libertad, a la integridad personal y estos entrelazan a su vez con el artículo 1 referido a las obligaciones de respeto y garantías, artículo 8 de garantías judiciales y el artículo 25 de protección judicial.

Respuesta 5: La petición se realiza ante el Sistema Interamericano a título personal, teniendo dos etapas la Comisión y la Corte; y se presenta respetando el principio de subsidiariedad cuando el Estado no ha remediado una vulneración de un derecho fundamental a través de sus mecanismos administrativo o judiciales, debiendo agotarse los recursos internos, existiendo dos excepciones: cuando en el país no existan recursos adecuados para proteger el derecho, o cuando el recurso establecido sea ineficaz; se presenta ante la Comisión, primero debe pasar la etapa de admisibilidad y el examen de fondo, si encuentra responsabilidad del Estado, emite un informe de fondo con recomendaciones, la comisión lleva el caso ante la Corte quien emite una sentencia ya no con recomendaciones, sino ordenando medidas de reparación con fuerza vinculante para las autoridades Estatales.

Objetivo específico 2: Analizar de qué manera el Estado peruano a tratado los casos relacionados al derecho a la Dignidad Humana entre los años 1980 a 1992.

Respuesta 6: Ante una violación de DDHH, que generalmente constituye un delito que debe ser denunciado, debidamente investigado por el Ministerio Público, por parte del Poder Judicial, establecer juicio, emitir sentencia y agotar los recursos pertinentes en nuestro país, el proceso que continua ha tenido particularidades en la tramitación, siendo excepciones a la regla. Por ejemplo, no es necesario agotar un recurso cuando simplemente no existe, las leyes de amnistía imposibilitaban a las víctimas presentar algún recurso judicial contra el autor de los crímenes. Por otro lado uno de los entrevistados manifiesta que no ha sido fácil acceder a esta instancia internacional, ya que en el país no hay conocimiento del tema y además un proceso en la corte puede durar muchos años y muchas veces resulta costoso y no pueden acceder a él.

Respuesta 7: Según informes de la Comisión, el rol de los operadores de justicia se ha desarrollado de una manera muy trágica, habiendo abuso de poder por parte de los policías y militares, la fiscalía por su parte no realizó una investigación de los casos, por el contrario, renunció a sus funciones, el poder judicial actuó de manera deficiente, en general hubo un apéndice en la política

criminal. Hubo un conflicto de competencia, el fuero militar reclamaba la misma, pero la Corte peruana lo determinó competente; pero la CorteIDH lo declaró nulo y estableció al fuero común como competente. Así mismo, en el Perú durante los años de lucha contra el terrorismo hubo muchos casos de desapariciones forzadas y las acciones de habeas corpus no tenían ningún resultado; los jueces no investigaban las desapariciones y por ello ya no era necesario presentar un habeas corpus para acudir al sistema interamericano.

Objetivo específico 3: Determinar la repercusión de los fallos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos dentro del Sistema Jurídico Peruano.

Respuesta 8: La Corte ha tenido gran repercusión en el ejercicio de la defensa de las víctimas, al exigir el cumplimiento de sus decisiones de manera obligatoria. Ha desarrollado una jurisprudencia local e internacional, iluminando con sus principios y sus criterios de interpretación y aplicación de derechos del sistema internacional de protección de derechos humanos. Nos presenta un bagaje de interpretación y permite contribuir con una doctrina sólida y consolidada al estado de derecho, en sus tres pilares: un sistema democrático de gobierno; estado de derecho, implica respeto de la legalidad y división de poderes; y finalmente respeto por los derechos humanos, siendo estos tres necesarios e inseparables.

Respuesta 9:

Nivel social: Permite una mayor protección de los ciudadanos, hace saber que tienen un resguardo supranacional, mejora la toma de decisiones políticas, siendo el Perú uno de los peores países vistos a nivel internacional en cuanto a un sistema de protección de derechos humanos según las estadísticas de vulnerabilidad de los mismos, permite borrar esta imagen de Estado deficiente y torpe en la protección de derechos en su territorio.

Jurídica: Permite la construcción de una jurisprudencia sólida, hermenéutica pensado en lo favorable para la persona humana, logrando que las autoridades mejoren sus políticas estatales y su legislación estatal, tal es así, en nuestro país la jurisprudencia ha tenido repercusiones en nuestro sistema judicial, como la

derogación de las leyes de amnistía que impidan la judicialización de los casos de violaciones humanas por operadores peruanos, esto fue un precedente y sirvió para otros países de la región.

Sirve a los abogados favoreciéndolos en el litigio estrategia a emplear utilizando los criterios de la Corte e informes de la Comisión, y este litigio contribuye a balaquear normas y políticas públicas de derechos humanos.

Económica: El Estado no debería incurrir en gastos de tramitaciones internaciones, sino debería asumir las fallas de su sistema, muy aparte de la indemnización también debe pagar costas y debe sacar un presupuesto particular para ello.

En esta parte de la presente tesis se debe demostrar la validez de los datos encontrados, para ser inferido ser inferidos a su población (Pajares, 2004, p. 150).

Considera Cueva que la discusión de los resultados, se emplea por parte de la persona que investiga al analizar los resultados obtenidos o datos ejemplificados en gráficos para que sean valorados (2008, p. 77).

A continuación, lo que se ha realizado por medio de los métodos análisis de datos la discusión con los trabajos previos a esta investigación, así como se ha analizado los resultados obtenidos con el instrumento de recolección de datos: guía de entrevista; por último, también se ha discutido desde mi punto de vista personal para demostrar el alcance de los objetivos trazados en esta tesis.

4.1. El Objetivo General: Establecer los efectos del pronunciamiento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre el Derecho a la Dignidad entre los años 1980 a 1992 en el Perú.

Discusión de los instrumentos de recolección de datos

Los expertos manifiestan que nuestro país, adquiere obligaciones internacionales y de garantía para la protección de los mismos, si bien la corte interamericana no ha establecido jurisprudencia acerca del derecho de la dignidad como un derecho autónomo, si no es recogida como un principio y un valor que fundamenta los derechos humanos, teniendo los siguientes efectos a raíz de la información de los entrevistados:

- se reconoce una instancia supranacional permitiendo en base a los hechos de los años 1980 a 1992 en los cuales las autoridades tuvieron una respuesta torpe y un abuso de poder; que las autoridades actúen en defensa de la protección de los derechos reconocidos.
- Generó indemnizaciones por parte del estado teniendo en consideración los gastos generados por la muerte de la víctima y sus familiares al no conocer su paradero.

- Generó una mala reacción por parte de las autoridades peruanas, con excepción de algunos casos donde el estado peruano reconoció los hechos ante la comisión, en otros no hubo allanamiento si no esperaron a que la corte que determinara su culpabilidad siendo una estrategia torpe, ciega y malintencionada.
- Se ha establecido jurisprudencia y criterios en forma de precedentes vinculantes para casos similares.

Discusión personal

Coincido totalmente con mis entrevistados pues el pronunciamiento de la Corte trajo consigo muchos efectos tanto positivos como negativos hacia nuestro país, en principio no crea seguridad como ciudadanos al reconocer una instancia que pueda proteger nuestros derechos a deficiencia de nuestros órganos estatales.

Por otro lado, nos hace reconocer la deficiente labor de nuestras autoridades encargadas de impartir justicia, y de una política criminal abusiva, que dejaba carta abierta a las autoridades a dejar actos impunes e encubrir responsabilidades.

Genero también responsabilidades del Estado, en principio de reconocer su responsabilidad internacional y segundo de reparar el daño de ello, a través ya sea de medidas socioeducativas, reformas legislativas, pago de indemnizaciones, entre otras.

Finalmente, un aspecto positivo radica en que, se recogió esta jurisprudencia para casos peruanos sirviendo de principios para no perpetrar los mismos crímenes.

4.2. El Objetivo Específico 1º: Analizar la interpretación de la Corte Interamericana de Derechos Humanos respecto a los casos peruanos sobre vulneración de derecho a la Dignidad Humana.

Discusión con los trabajos previos

La tesis de Izabel A. (2002) tesis titulada "El derecho a la integridad personal - Elementos para su análisis Universidad Industrial de Santander, Bucaramanga, Colombia, se ocupa de estudiar los elementos de la protección de derechos humanos, además, critica como el Estado ha permitido las más graves manifestaciones de violación de derechos, restando valor a la dignidad en casos de tortura y desaparición forzada, centrándose en la fundamentación de la protección de derechos humanos desde la perspectiva del Derecho Internacional de los Derechos Humanos (DIDH), y la comparación con el deficiente desarrollo político durante los últimos años en Colombia esta concepción democrática de los derechos humanos.

Discusión del instrumento de recolección de datos

Manifiestan que están de acuerdo con la interpretación de la corte ya que estas responden hacia el requerimiento de justicia y evita a que se sigan vulnerando derecho la dignidad inherente del ser humano, prescrito en el artículo 5 de la misma, con ello se prohíbe los tratos crueles e inhumanos, la tortura, desapariciones forzadas y las ejecuciones ilegales en todas sus formas, determino que al cometer estos hechos, además de la vulneración a la protección de la Dignidad, se violan otros derechos establecidos en la Convención como el artículo 4 Derecho a la Vida, 7 a la Libertad, a la integridad personal y estos entrelazan a su vez con el artículo 1 referido a las obligaciones de respeto y garantías, artículo 8 de garantías judiciales y el artículo 25 de protección judicial.

Discusión personal

La corte condena determinados derechos, entre ellos: el derecho a la dignidad que están establecidos en la convención americana de derechos humanos, la corte establece que en el Perú se desencadenó durante los años de conflicto armado interno, un sin número de violaciones, entre ellos los que directamente están relacionados con la dignidad, la tortura generalizada y la desaparición forzada de personas, empleadas como herramientas oficiales para la lucha contra subversiva.

El Objetivo Específico 2º: Analizar de qué manera el Estado peruano a tratado los casos relacionados al derecho a la Dignidad Humana entre los años 1980 a 1992.

Discusión con los trabajos previos

Arce A. (2011), en su tesis titulada “LA HERENCIA DEL PASADO: Fuerzas Armadas, Derechos Humanos y seguridad interior en el Perú contemporáneo” Presentada en la PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATOLICA DEL PERU FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES. Lima – Perú, señala que es importante estudiar estrategias políticas para hacerle frente a temas de terrorismo, el mismo que han sido utilizadas a través de las fuerzas Armadas; en tal sentido afirma que en el caso peruano sucedido en el año 2000, tras el gobierno de Alberto Fujimori Fujimori, se instaló la CVR con el fin de conocer los casos sobre violación de derechos Humanos durante el conflicto armado interno, cometido por terroristas y también por efectivos militares, luego de esto llegando a judicializarse dichos casos.

Por su parte coincide Flores L., Elvira R. (2006), en su tesis de Postgrado titulada “El derecho Penal del Enemigo en la legislación y realidad jurídicas peruanas”. presentada en la Universidad de San Martín De Porres, señala que es de vital importancia intentar dar respuesta a cada una de las interrogantes de la problemática sobre la búsqueda de una eficiente lucha contra la criminalidad en un país como el nuestro.

Nos informan que en la actualidad existe un flagelo criminal repudiable y violento que genera mucha inseguridad, asesinatos, secuestro, el tráfico de menores, el tráfico de drogas, las violaciones sexuales de menores, etc., los ciudadanos viven atemorizados no sólo por la comisión de estos actos criminales, sino también porque el Estado a través de sus órganos no de ha mostrado efectivo para combatirlo, no ha tenido una respuesta oportuna y efectiva frente a dichos actos, ante ello la sociedad cuestiona muy duramente a las instituciones del Estado, por la impunidad de los delitos.

No podemos negar la presencia intermitente en nuestro ordenamiento jurídico de leyes severas que presentan rasgos pertenecientes al "Derecho penal del enemigo", no debemos olvidar la derogada legislación terrorista y los derogados decretos legislativos Nros. 896 y 897, sobre delitos comunes, y la actual nueva ley sobre reincidencia y habitualidad, anteriormente mencionadas; asimismo, no debemos olvidar que en algunos casos del narcotráfico como en los delitos de violación sexual de menores, no existen beneficios penitenciarios, así, por ejemplo, en la Ley Nro. 27507, promulgada el 12 julio 2001; Ley Nro. 28704, promulgada el 13 de marzo de 2006; y Ley Nro. 25916, promulgada el 28 de noviembre de 1992.

El objetivo es determinar si la sobrecriminalización de las conductas delictuosas y el aumento de las penas han logrado o están logrando el resultado esperado por nuestra sociedad y cuestionar la legitimidad de las normas severas, y saber si se trata de normas que pueden convivir dentro de nuestro ordenamiento sin mayor problema, o si dichas normas deben ser denunciadas para que sean expulsadas de nuestro ordenamiento legal.

Discusión del instrumento de recolección de datos

Según informes de la Comisión, el rol de los operadores de justicia se ha desarrollado de una manera muy trágica, habiendo abuso de poder por parte de los policías y militares, la fiscalía por su parte no realizó una investigación de los casos, por el contrario, renunció a sus funciones, el poder judicial actuó de manera deficiente, en general hubo un apéndice en la política criminal. Hubo un conflicto de competencia, el fuero militar reclamaba la misma, pero la Corte peruana lo determinó competente; pero la CorteIDH lo declaró nulo y estableció al fuero común como competente. Así mismo, en el Perú durante los años de lucha contra el terrorismo hubo muchos casos de desapariciones forzadas y las acciones de habeas corpus no tenían ningún resultado; los jueces no investigaban las desapariciones y por ello ya no era necesario presentar un habeas corpus para acudir al sistema interamericano.

El Objetivo Específico 3: Determinar la repercusión de los fallos de la Corte Interamericana de Derecho Humanos dentro del Sistema Jurídico Peruano

Discusión del instrumento de recolección de datos

La Corte ha tenido gran repercusión en el ejercicio de la defensa de las víctimas, al exigir el cumplimiento de sus decisiones de manera obligatoria. Ha desarrollado una jurisprudencia local e internacional, iluminando con sus principios y sus criterios de interpretación y aplicación de derechos del sistema internacional de protección de derechos humanos, de esta manera los entrevistados coinciden en lo siguiente.

Nivel social: Los fallos, permiten una mayor protección de los ciudadanos, hace saber que tienen un resguardo supranacional, mejora la toma de decisiones políticas, siendo el Perú uno de los peores países vistos a nivel internacional en cuando a un sistema de protección de derechos humanos según las estadísticas de vulnerabilidad de los mismos, permite borrar esta imagen de Estado deficiente y torpe en la protección de derechos en su territorio.

Jurídica: Permite la construcción de una jurisprudencia sólida, hermenéutica pensado en lo favorable para la persona humana, logrando que las autoridades mejoren sus políticas estatales y su legislación estatal, tal es así, en nuestro país ha jurisprudencia ha tenia repercusiones en nuestro sistema judicial, como la derogación de las leyes de amnistía que impidan la judicialización de los casos de violaciones humanos por operadores peruanos, esto fue un precedente y sirvió para otros países de la región.

Sirve a los abogados favoreciéndolos en el litigio estrategia a emplear utilizando los criterios de la Corte e informes de la Comisión, y este litigio contribuye a balaquear normas y políticas públicas de derechos humanos.

Económica: El Estado no debería incurrir en gastos de tramitaciones internaciones, sino debería asumir las fallas de su sistema, muy aparte de la indemnización también debe pagar costas y debe sacar un presupuesto particular para ello.

En esta parte final de la investigación se logró alcanzar el objetivo general y los específicos que han ayudado a comprobar los supuestos jurídicos general y los específicos planteados en el primer capítulo, en ese contexto que se ha podido llegar a las conclusiones siguientes:

Primero. -

Los pronunciamientos de la CortelDH, en aras de protección del derecho a la dignidad, respecto a los casos suscitados durante el conflicto armado interno han generado mayoritariamente efectos positivos, pues, ha servido para reconocer la responsabilidad del Estado y que este pueda reparar el daño.

Segundo. -

Resulta muy importante que se haya forjado jurisprudencia, criterios y principios aplicables a casos similares en la esfera internacional y entre de nuestro ordenamiento jurídico, sirviendo como base a los jueces y otras autoridades a restablecer la protección de los derechos humanos.

Tercero. -

Es importante establecer que la interpretación de la CortelDH, respecto el derecho a la dignidad se ha desarrollado de manera indirecta, siendo un principio y valor intrínseco relacionado no solo con otros derechos protegidos por la Convención, sino también, sirviendo como bien jurídico protegido en crímenes que llevan consigo tratos crueles e inhumanos.

Cuarto. -

Finalmente, Resulta muy importante conocer acerca de los efectos que generan estos fallos; ya que, por un lado, en la actualidad se siguen cometiendo, aunque en menor grado, los atentados contra los derechos humanos y la intención en merito a la protección del sistema interamericano es terminar con ello. Y por otro lado dar esa importancia a los derechos humanos y a dicho sistema dentro de nuestro país, radicalizando la idea renunciar al sistema de protección interamericana, ya que este pese a tener defectos, ha salvado muchas vidas que

nuestro país no protegido y la intención es que lo siga realizando con ayuda de nuestro propio Estado.

VI. RECOMENDACIONES

Las recomendaciones son la parte final del trabajo, vienen a ser sugerencias en torno a las conclusiones tomadas (Pajares, 2004, p. 150).

Por lo tanto, se ha podido generar las siguientes:

Primero. –

Los Operadores de justicia: Ministerio Público, Poder Judicial, la Policía Nacional y las Fuerzas Armadas del Perú, para que ejerzan sus funciones de manera garantista a los derechos humanos deben recibir una constante capacitación a sus miembros para concientizarlos y estos ya no sean indiferentes ante la solicitud de auxilio o de protección, se debe realizar una coordinación con el Sistema interamericano, acerca de la interpretación de la Corte y la Comisión respecto a la dignidad humana para tratar los nuevos casos que se vienen presentando.

Segundo. -

El Estado mediante sus órganos debe mejorar sus políticas criminales, estrategias y legislación respetando los derechos protegidos por nuestra Carta Magna y la Convención Americana.

Tercero. -

Si bien, en nuestro país existen organismos gubernamentales que protegen y prestan asesoría, a las víctimas de violación de derechos humanos, esta labor debería ser mejor fomentada por el Estado, a fin que, se realice una mejor difusión del ámbito de protección del Sistema Interamericano, logrando un conocimiento en general, dando mayor atención y asesoría legal a los nuevos casos que se pueden presentar.

Cuarto. -

Finalmente, el Estado peruano debe cumplir de una manera más efectiva las recomendaciones y mandatos que realice la Corte en aras de reparar a las

víctimas, identificación y reconocimiento de su responsabilidad que dejó la lucha subversiva interna sobre las mismas.

IV. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Entrevistados:

Coz, D. Cargo: Responsable de Área Legal, Institución: CNDH, entrevista realizada 23/06/2017.

Yáñez, G. Cargo: Abogada Especializada en DDHH, Institución: ONG Manuela Ramos, entrevista realizada 24/06/2017.

Álvarez, V. Cargo: Responsable del área legal, Institución: Coordinadora Nacional de Derechos Humanos, entrevista realizada 23/06/2017.

Bibliografía Metodológica:

Alvarez, U. G. *Importancia de la Metodología de la Investigación Jurídica en la formación de los estudiantes de Derecho* 272. Lima: Perú.

Aranzamendi, L. (2008). *Epistemología y la investigación cualitativa y cuantitativa en el Derecho*. (1.º ed) Lima: Editorial ADRUS.

Aranzamendi, L. (2010). *La investigación jurídica. Diseño del proyecto de investigación, estructura y redacción de la tesis*. (1.º ed) Lima: GRILEY.

Avila, H. L. (2006). *Introducción a la metodología de la investigación*. México: Juan Carlos Martínez Coll.

Barrio, T. J. (2008). *Mitología de la Investigación en Derecho*. Caracas, Venezuela: Universidad Católica Andrés Bello.

Carrasco, S. (2013). *Metodología de la investigación científica. Pautas metodológicas para diseñar y elaborar el proyecto de investigación*. (5.º ed) Lima: Editorial San Marcos.

- Chacón, J., (2012). *Técnicas de Investigación Jurídica*
- Cueva, J. (2008). *La investigación jurídica. Pautas metodológicas para elaborar trabajo de investigación en el ámbito del Derecho*. (1.º ed) Trujillo: Industria Gráfica ABC SAC.
- Courtis, C. (2006). *Ensayos sobre metodología de la investigación jurídica*. Madrid: Editorial Trotta, 413 págs.
- Elgueta, M. (2010). *La investigación en ciencias sociales y jurídicas*. Chile: Ediciones Orion
- Gómez B. (1998). *Metodología de la Investigación*. (3.a ed.). Costa Rica: EUNED.
- Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, P. (2010). *Metodología de la investigación*. México: McGrawHill.
- Hurtado, L. (2007). *Paradigmas y Métodos de Investigación en Tiempos de Cambios*. Venezuela: El Nacional.
- López, L. Montenegro, M. I., & Tapia, R. M. (2006). *La investigación, eje fundamental en la enseñanza del derecho*. Guía práctica. Pasto, Colombia: U. Cooperativa de Colombia.
- Ponce, L. (2002). *Metodología Jurídica*, (3ª Ed.). Porrúa, México, 65
- Olabuénaga, J. (2012). *Metodología de la investigación cualitativa*. España: Universidad de Deusto.
- Pajares, S. (2004). *Metodología de la investigación jurídica*. Parte II(1º ed.). Lima: Editorial Gráfica SESUP.
- Quesada, F. (2004). *Aproximación a la metodología de la ciencia: las ciencias sociales y la contabilidad*. España: Ediciones de la Universidad de Castilla-La Mancha.

Saéñz, K. A., Gorjón, F. J., Gonzalo, M. Q., & Dáz, C. M. (2012). *Metodología para investigaciones de alto impacto en las ciencias sociales*. Madrid, España: Editorial Dykinson, S.L.

Vara-Horna, Arístides (2012). Desde La Idea hasta la sustentación: Siete pasos para una tesis exitosa. Un método efectivo para las ciencias empresariales. Instituto de Investigación de la Facultad de Ciencias Administrativas y Recursos Humanos. Universidad de San Martín de Porres. Lima.

Bibliografía Temática:

Arbeláez A. (2006). *La protección constitucional del derecho a la vida en Colombia y la gobernabilidad democrática como estrategia política y ciudadana para su fortalecimiento*. Tesis para obtener el grado de Doctor. Universidad de Valencia Departamento de Derecho Constitucional y Ciencia Política: España.

Alcocer P. (2013). *Mas sobre el Derecho Penal del enemigo- Repaso a sus manifestaciones en el Perú*. Instituto de ciencia procesal: Universidad San Martin de Porres. Recuperada en:
<http://incipp.org.pe/modulos/documentos/archivos/maspenalenemigo.pdf>

Binder, A. (1997). *Política Criminal: de la formulación a la praxis*. Editorial AD - HOC, Buenos Aires: Argentina.

Comité Estadístico Interinstitucional de la Criminalidad (2013). Plan de trabajo 2013-2014.

Flores L., Elvira R. (2006). *El derecho Penal del Enemigo en la legislación y realidad jurídicas peruanas*. Tesis de Post grado. Universidad de San Martín De Porres. Lima: Perú.

- Instituto Nacional de Estadística e Informática (2013). *Encuesta Nacional de Hogares*. Módulo: Gobernabilidad, Democracia y Transparencia.
- Izabel A. (2002). *El derecho a la integridad personal -Elementos para su análisis*. Tesis para obtener el grado de Magister Universidad Industrial de Santander, Bucaramanga, Colombia.
- Jimenez, L. (2005). *Principios Del Derecho Penal*. La Ley y El Delito (4ª Ed.). Buenos Aires, Argentina: Abeledo-Perrot.
- Kant, I. (1785). *Fundamento de la Metafísica de las Costumbres - Primera Edición*. San Juan de Puerto Rico: Edición de Pedro M. Rosario Barbosa.
- Landa, C. (2011). *Dignidad de la Persona Humana*. Revista Mexicana de Derecho Constitucional, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. Recuperada en:
<http://www.juridicas.unam.mx/publica/rev/cconst/cont/7/ard/ard4.htm>
- Mariaca, M. (2010). *Introducción Al Derecho Penal*, Sucre, Bolivia: USFX® Universidad San Francisco Xavier. Fuente Recuperada:
<http://jorgemachicado.blogspot.com/2010/01/idp.html>
- Montealegre E. Lynett y Perdomo T., J. (2006) *Funcionalismo y normativismo penal. Una introducción a la obra de Günther Jakobs*, Bogotá, Colombia: ISBN 958-710-091-3.
- Muñoz, C. (1996). *Fundamentos para la teoría general del derecho*. México: Plaza y Valdés.
- Pedroche, M. (2010). *montsepedroche.files.wordpress.com*. Obtenido de Derechos Humanos:

<https://montsepedroche.files.wordpress.com/2010/04/derechoshumanos.pdf>

Organización de los Estados Americanos, O. (2012). *Documentos Básicos en Materia de Derechos Humanos en el Sistema Interamericano*. Noruega: Ministerio de Asuntos Exteriores de Noruega.

Recansens Siches, L. (1946). *Estudios de Filosofía del Derecho*. México: Uteha.

Rousseau, J. (2000) *El contrato social*. (4ª Ed.). Madrid, España: Editorial Technos.

Romeo C, (2004) *Las transformaciones del Derecho penal en un mundo en cambio*. Arequipa: Perú.

ant, I. (1785). *Fundamento de la Metafísica de las Costumbres - Primera Edición*. San Juan de Puerto Rico: Edición de Pedro M. Rosario Barbosa.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, M. (Noviembre de 2013). *Los Derechos Humanos en el Perú, Nociones básicas*. (D. L. Perú, Ed.) *Los Derechos Humanos en el Perú*, 33.

Moral, A. T. (2006). *A Hernandez Gil em Valores y Principios Constitucionales*. Recansens Siches, L. (1946). *Estudios de Filosofía del Derecho*. México: Uteha.

Strasorier, D. (2000) *Política criminal y sistema del Derecho penal*. Argentina: Universidad de Córdoba.

Organización de los Estados Americanos, O. (2012). *Documentos Básicos en Materia de Derechos Humanos en el Sistema Interamericano*. Noruega: Ministerio de Asuntos Exteriores de Noruega.

Tribunal Constitucional del Perú (2006). *Exp. N° 02273-2005-PHC/TC*. Lima

Tribunal Constitucional del Perú (2002). *Exp. N° 010-2002-AI/TC*. Lima

Constitución Política del Perú

Sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos Casos:

- La Cantuta vs. Perú
- Barrios Altos vs. Perú
- Anzualdo Castro vs. Perú

Informe de la Comisión Interamericana sobre terrorismo. (2011)

ANEXOS

ANEXO 1: MATRIZ DE CONSISTENCIA

MATRIZ DE CONSISTENCIA

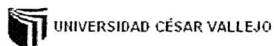
AUTOR: **ESPINOZA HIJAR NANCY.**

FACULTAD / ESCUELA: **DERECHO.**

TÍTULO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN	<p>Tema</p> <p style="text-align: center;">La Corte Interamericana de Derechos Humanos en relación al derecho a la Dignidad Humana entre los años 1980 a 1992 en el Perú.</p>
PROBLEMA GENERAL	<p>¿Cuáles son los efectos del pronunciamiento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre el Derecho a la Dignidad entre los años 1980 a 1992 en el Perú?</p>
PROBLEMAS ESPECIFICOS	<p>Específico 1</p> <p>¿Cuál es la interpretación de la Corte Interamericana de Derechos Humanos respecto a los casos peruanos de vulneración de derecho a la Dignidad Humana?</p> <p>Específico 2</p> <p>¿De qué manera el Estado peruano a tratado los casos relacionados al derecho a la Dignidad Humana entre los años 1980 a 1992?</p> <p>Específico 3</p> <p>¿Cómo han repercutido los fallos de la Corte Interamericana de Derecho Humanos dentro del Sistema Jurídico Peruano?</p>
SUPUESTO GENERAL	<p>Los efectos del pronunciamiento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha de manera indirecta consecuencias jurídicas, económicas, sociales, en su mayoría de manera favorable en cuanto al reconocimiento de la responsabilidad por parte del Estado peruano y su reparación por los daños ocasionados, entre otros aspectos.</p>
	<p>Específico 1</p> <p>La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha determinado que el Estado Peruano ha cometido violación al Derecho a la dignidad Humana durante los años 1980 a 1992, de manera indirecta pues la dignidad</p>

<p>SUPUESTOS ESPECIFICOS</p>	<p>inherente al ser humano está directamente vinculada con otros derechos.</p> <p>Específico 2</p> <p>El Estado peruano, mediante sus operadores de justicia no ha brindado un correcto tratamiento ni protección al derecho a la Dignidad Humana durante los años 1980 y 1992, por el contrario, el Ministerio público, Poder judicial, policías, militares, entre otros han actuado deficientemente y no tener una atención estos casos fueron llevados ante la Corte para hacer velas sus derechos.</p> <p>Específico 3</p> <p>Los fallos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos respecto a los casos peruanos durante los años 1980 a 1992, consecuencias en su mayoría beneficiosas en el aspecto jurídico por la importante jurisprudencia que sirve para salvaguardar derechos en esfera nacional e internacional.</p>
<p>OBJETIVO GENERAL</p>	<p>Establecer los efectos del pronunciamiento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre el Derecho a la Dignidad entre los años 1980 a 1992 en el Perú.</p>
<p>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</p>	<p>Específico 1</p> <p>Analizar la interpretación de la Corte Interamericana de Derechos Humanos respecto a los casos peruanos sobre vulneración de derecho a la Dignidad Humana.</p> <p>Específico 2</p> <p>Analizar de qué manera el Estado peruano a tratado los casos relacionados al derecho a la Dignidad Humana entre los años 1980 a 1992.</p> <p>Específico 3</p> <p>Determinar la repercusión de los fallos de la Corte Interamericana de Derecho Humanos dentro del Sistema Jurídico Peruano?</p>
<p>DISEÑO DEL ESTUDIO</p>	<p>El diseño de la presente investigación es fenomenológico y teoría fundamentada, basado en fundamentación cualitativa de casos, a través del análisis argumentativo, análisis del discurso (entrevistas), análisis de</p>

Anexo 2. Guía de Entrevista



Instrumento

Guía de entrevista

Entrevistador: Nancy Espinoza Hajar

Entrevistado(a): _____

Centro de labores: _____

Cargo que desempeña: _____

El presente instrumento tiene como título: **“La Corte Interamericana de Derechos Humanos respecto al Derecho a la Dignidad Humana entre los años 1980 a 1992 en el Perú”** Vuestra participación es de vital importancia para el desarrollo de esta investigación.

Gracias por su valiosa colaboración.

Característica de la entrevista:

- Confidencial.
- Duración aproximada de 20 minutos.

Objetivo general: **Establecer los efectos del pronunciamiento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre el Derecho a la Dignidad entre los años 1980 a 1992 en el Perú.**

1.- ¿Qué efectos trae el pronunciamiento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en relación a los casos de vulneración del derecho a la dignidad humana por parte del Estado peruano durante los años 1980 a 1992?

2.- La Corte Interamericana De Derechos Humanos en sus resoluciones condena al Perú por vulneración al derecho a la dignidad humana. ¿Qué opinión tiene al respecto?

3.- Respecto a la competencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, algunos autores como Javier Villa Stein, indican que el Perú debe retirarse de dicha Corte. ¿Cuál es su posición al respecto?

Objetivo específico 1: Analizar la interpretación de la Corte Interamericana de Derechos Humanos respecto a los casos peruanos sobre vulneración de derecho a la Dignidad Humana.

4.- ¿Cuál es la interpretación de la Corte Interamericana de Derechos Humanos respecto a los casos peruanos sobre vulneración de derecho a la Dignidad Humana? ¿Está de acuerdo con ello? Fundamente su respuesta.

5.- ¿En qué consiste el procedimiento de petición ante la corte Interamericana de Derechos Humanos?

Objetivo específico 2: Analizar de qué manera el Estado peruano a tratado los casos relacionados al derecho a la Dignidad Humana entre los años 1980 a 1992.

6.- ¿En qué consiste el procedimiento para que los casos peruanos de violación de derechos humanos lleguen a la Corte Interamericana de Derechos Humanos?

7.- ¿Cómo se ha desarrollado el rol de los operadores de justicia peruanos respecto la protección de dignidad humana durante los años 1980 y 1992 en el Perú?

Objetivo específico 3: Determinar la repercusión de los fallos de la Corte Interamericana de Derecho Humanos dentro del Sistema Jurídico Peruano?

3

8.- ¿Qué repercusiones tiene la actuación de la Corte Interamericana De Derechos Humanos en relación a los casos de vulneración del derecho a la dignidad humana por parte del estado peruano?

9.- ¿Qué consecuencia jurídica, social y económica, trae la interpretación de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el sistema judicial peruano?

.....
Nombre del entrevistador

.....
**Nombre y firma del
entrevistado**

Anexo 3: Validación de Instrumento



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: GUISSEPPI PAUL MORALES CAUTI
 1.2. Cargo e institución donde labora:
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación:
 1.4. Autor(A) de Instrumento:

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													✓
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													✓
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													✓
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													✓
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													✓
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las variables de la Hipótesis.													✓
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													✓
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos, hipótesis, variables e indicadores.													✓
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr probar las hipótesis.													✓
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													✓

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

SI

95 %

Lima, del 2017

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 04634461 Telf. 442336819

Anexo 4: Validación de Instrumento



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y Nombres: Castro Rodríguez Jesly
 1.2. Cargo e institución donde labora: D.T.C.
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: _____
 1.4. Autor(A) de Instrumento: _____

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las variables de la Hipótesis.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos, hipótesis, variables e indicadores.												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr probar las hipótesis.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

Si

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95 %

Lima, _____ del 2017

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 DNI No. 42977996 Telf: 98071284

Anexo 5: Validación de Instrumento



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: MARVILLA FRAGA DE MEGALITA, FABRICO
 1.2. Cargo e institución donde labora:.....
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación:.....
 1.4. Autor(A) de Instrumento:.....

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												✓	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.											✓		
4. ORGANIZACION	Existe una organización lógica.												✓	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												✓	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las variables de la Hipótesis.												✓	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												✓	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos, hipótesis, variables e indicadores.												✓	
9. METODOLOGIA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr probar las hipótesis.												✓	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												✓	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95 %

Lima, del 2017

[Firma]
FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 000970973 Telf:.....
C.I.E.

Anexo 6: Entrevista



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

Instrumento

Guía de entrevista

Entrevistador: Nancy Espinoza Hija

Entrevistado(a): Gina Yañez

Centro de labores: ONG Manuela Ramos

Cargo que desempeña: Abogada especializada en DDHH, ex Directora de la ONG Manuela Ramos.

El presente instrumento tiene como título: "La Corte Interamericana de Derechos Humanos respecto al Derecho a la Dignidad Humana entre los años 1980 a 1992 en el Perú" Vuestra participación es de vital importancia para el desarrollo de esta investigación. Gracias por su valiosa colaboración.

Característica de la entrevista:

- Confidencial.
- Duración aproximada de 20 minutos.

Objetivo general: Establecer los efectos del pronunciamiento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre el Derecho a la Dignidad entre los años 1980 a 1992 en el Perú.

1.- ¿Qué efectos trae el pronunciamiento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en relación a los casos de vulneración del derecho a la dignidad humana por parte del Estado peruano durante los años 1980 a 1992?

- El reconocimiento de una instancia supranacional, permitiendo en base a los hechos ocurridos durante los años 1980 a 1992 que no se vuelvan a cometer tales crímenes, y que las autoridades no puedan actuar libremente, sino en defensa de la protección de sus derechos reconocidos.
- recomendaciones y mandatos de cumplimiento al former parte del sistema Interamericano.
- Mediante los pronunciamientos de la Corte IDH, han surgido jurisprudencia y criterios para tratar casos similares.

2.- La Corte Interamericana De Derechos Humanos en sus resoluciones condena al Perú por vulneración al derecho a la dignidad humana. ¿Qué opinión tiene al respecto?

La CIDH, condena al Perú de manera indirecta por la violación de este derecho, ya que se encuentra vulnerado y afectado a la comisión de otros.

Me parece correcto porque el Perú violó el Dº a la dignidad humana en muchos casos, al ser un valor intrínseco.

Al determinar la responsabilidad del Estado, la Corte realiza recomendaciones y mandatos de obligatorio cumplimiento a favor de las víctimas y la población en general.

3.- Respecto a la competencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, algunos autores como Javier Villa Stein, indican que el Perú debe retirarse de dicha Corte. ¿Cuál es su posición al respecto?

Estoy en desacuerdo, no es una solución que se pretenda retirarse de la CIDH, ni de su competencia contenciosa, no podemos dejar de reconocer que somos parte de un Aparato Interamericano, que cumple una función de vital importancia.

Objetivo específico 1: Analizar la interpretación de la Corte Interamericana de Derechos Humanos respecto a los casos peruanos sobre vulneración de derecho a la Dignidad Humana.

4.- ¿Cuál es la interpretación de la Corte Interamericana de Derechos Humanos respecto a los casos peruanos sobre vulneración de derecho a la Dignidad Humana? ¿Está de acuerdo con ello? Fundamente su respuesta.

Si estoy de acuerdo con la interpretación de la Corte, son adecuadas para evitar que se sigan vulnerando derechos dando protección a la dignidad humana que es un derecho inherente y está protegido por el pacto internacional de San José de Costa Rica.

Las sentencias de la Corte responden hacia el requerimiento de justicia.

5.- ¿En qué consiste el procedimiento de petición ante la corte Interamericana de Derechos Humanos?

El trámite se inicia con el agotamiento de la vía interna, se presenta la petición ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, para que esta evalúe si se ha vulnerado algún artículo o derecho de la Convención, luego de ser el caso lo admite a trámite, realiza investigación pertinente, emite un informe, indicando recomendaciones al Estado parte denunciado, la Comisión llama a un acuerdo entre las partes, un diálogo que satisfaga a las partes, sino hay acuerdo, presenta la contienda ante la Corte IDH.

Objetivo específico 2: Analizar de qué manera el Estado peruano a tratado los casos relacionados al derecho a la Dignidad Humana entre los años 1980 a 1992.

6.- ¿En qué consiste el procedimiento para que los casos peruanos de violación de derechos humanos lleguen a la Corte Interamericana de Derechos Humanos?

No es fácil, acceder a esta instancia Internacional, ya que en el país no hay conocimiento acerca del tema, hace falta una capacitación hacia los ciudadanos para que puedan acceder y proteger sus derechos. iniciar un procedimiento ante la Corte puede durar varios años y muchas veces resulta costoso y a veces no pueden acceder a él.

7.- ¿Cómo se ha desarrollado el rol de los operadores de justicia peruanos respecto la protección de dignidad humana durante los años 1980 y 1992 en el Perú?

De una manera muy trágica, fue una etapa donde hubo abusos por parte de los operadores de justicia, un abuso de poder por parte de los policías y militares, la fiscalía no realizó una investigación de los casos, por el contrario renunció a sus funciones. el poder judicial actuó de manera deficiente, en general hubo una apendice en las decisiones políticas.

Objetivo específico 3: Determinar la repercusión de los fallos de la Corte Interamericana de Derecho Humanos dentro del Sistema Jurídico Peruano?

8.- ¿Qué repercusiones tiene la actuación de la Corte Interamericana De Derechos Humanos en relación a los casos de vulneración del derecho a la dignidad humana por parte del estado peruano?

La actuación de la Corte IDH, ~~por~~ de sus sentencias, exige el cumplimiento de sus decisiones, el estado debe reconocer que sus decisiones son de cumplimiento obligatorio y sus resoluciones deben ser acatadas porque somos parte del sistema, ello es una garantía que debemos conocer y defender. También genera criterios y principios e incluso jurisprudencia local acerca de la protección del derecho a la dignidad.

9.- ¿Qué consecuencia jurídica, social y económica, trae la interpretación de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el sistema judicial peruano?

- Nivel social: permite una mayor protección de los ciudadanos y mejora la toma de decisiones políticas, conocer otra instancia supranacional y respeto por el Estado de derecho.
- Jurídico: permite contar con un sistema de protección, construcción de jurisprudencia para la protección de la Dignidad Humana, y que las autoridades mejoren sus políticas criminales y la legislación estatal.
- Tener un crecimiento social acorde con el mundo, y limpiar una mala imagen que se haya podido crear a raíz de la deficiente labor del Estado para la protección de los DDHH en su territorio.

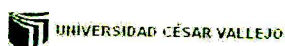

.....

Nombre del entrevistador


.....

Nombre y firma del
entrevistado

ANEXO 7: Entrevista



Instrumento

Guía de entrevista

Entrevistador: Nancy Espinoza Hajar

Entrevistado(a): Victor Manuel Albrez Pérez

Centro de labores: Coordinadora Nacional de Derechos Humanos

Cargo que desempeña: Responsable del Área Legal

El presente instrumento tiene como título: "La Corte Interamericana de Derechos Humanos respecto al Derecho a la Dignidad Humana entre los años 1980 a 1992 en el Perú" Vuestra participación es de vital importancia para el desarrollo de esta investigación. Gracias por su valiosa colaboración.

Característica de la entrevista:

- Confidencial.
- Duración aproximada de 20 minutos.

Objetivo general: Establecer los efectos del pronunciamiento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre el Derecho a la Dignidad entre los años 1980 a 1992 en el Perú.

1.- ¿Qué efectos trae el pronunciamiento de la Corte Interamericana de Derechos

Humanos en relación a los casos de vulneración del derecho a la dignidad humana por parte del Estado peruano durante los años 1980 a 1992? *Si Perú es una parte del sistema de protección de D.D.H. por los organismos*

- organismos del Estado (comités selectos anteriores a los regimientos del estado, por lo tanto, no son parte del estado)
- obligación de cumplir con lo que el estado debe cumplir para que las personas gozando sus D.D.

Son obligatorios estos mecanismos no discriminatorios

con el fin de esperar en primera instancia a la Corte Interamericana de Derechos Humanos que debe ser el último recurso. Se establece la jurisdicción que debe ser el último recurso. En los casos de conflicto interno, se cometen crímenes atroces: tipificación, figura, con la tortura como instrumento para la desaparición, personas, y cuando se trata de personas, debe haber un proceso de investigación y juicio. El estado no tiene control sobre la pena, estos mecanismos de control de los procedimientos, y no se debe a la Corte Interamericana de Derechos Humanos, porque ante el hecho y el hecho de un crimen debe haber un proceso de investigación y juicio. En los casos de conflicto interno, se cometen crímenes atroces: tipificación, figura, con la tortura como instrumento para la desaparición, personas, y cuando se trata de personas, debe haber un proceso de investigación y juicio. El estado no tiene control sobre la pena, estos mecanismos de control de los procedimientos, y no se debe a la Corte Interamericana de Derechos Humanos, porque ante el hecho y el hecho de un crimen debe haber un proceso de investigación y juicio.

5.- ¿En qué consiste el procedimiento de petición ante la corte Interamericana de Derechos Humanos? El sistema previene la posibilidad de acudir a la Corte. Es un sistema complementario, subsidiario y previo. Debe haberse agotado de la vía interna, presentando los recursos en su país o en un país. En caso de no poder presentar la petición a la comisión y es penal cuando no existen recursos administrativos para proteger el derecho o EJM Ley sustitutoria de EJM de 1995 → procedimiento de habeas corpus cuando los recursos administrativos o judiciales EJM Corte de la J. de Investigación Interamericana.

trámite de la corte se establece un cronograma que depende de la naturaleza de la demanda y de la gravedad de la violación de derechos. En el caso de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, se establece si el caso lo resuelve mediante Comisión o Corte. Una Disposición de Administración de Justicia, como es el caso de un caso de investigación, se establece a través de un informe de lo que ha ocurrido.

Objetivo específico 2: Analizar de qué manera el Estado peruano a tratado los casos relacionados al derecho a la Dignidad Humana entre los años 1980 a 1992.

6.- ¿En qué consiste el procedimiento para que los casos peruanos de violación de derechos humanos lleguen a la Corte Interamericana de Derechos Humanos?

podría la posibilidad de agotar reparar los derechos humanos. Ante una violación de un DHH, y también podría haber el caso de: - Denuncia, investigación fiscal y investigación pre-penal, oral, sentencia, recursos, procedimientos, habeas corpus, EJM, no penales EJM Libertad de expresión y un recurso de sentencia, secrete, etc.

7.- ¿Cómo se ha desarrollado el rol de los operadores de justicia peruanos respecto la protección de dignidad humana durante los años 1980 y 1992 en el Perú?

= En la mayoría de casos, el Ministerio Público, a través de denuncias penales, es responsable de la investigación y la prosecución de la demanda, y responsable al recibir los recursos penales, penales y administrativos.

= El PJ, abogados y procuradores, colaboran con sus clientes.

= doble investigación por el juez, analistas y el juez principal, como es el caso de la Superior Corte de Justicia de Lima, como es el caso de los jueces. Se debe tener en cuenta la función de los jueces.

Objetivo específico 3: Determinar la repercusión de los fallos de la Corte Interamericana de Derecho Humanos dentro del Sistema Jurídico Peruano?

2.- La Corte Interamericana De Derechos Humanos en sus resoluciones condena al Perú por vulneración al derecho a la dignidad humana. ¿Qué opinión tiene al respecto?

La corte condena determinados derechos, la convención establece la tortura genocidio etc. (enunciando oficial por la corte contra la discriminación por ser la persona
El pol. los sujetos de del Estado y a una persona vulnerable, quien
Cuentos, muchos de estos derechos y la ODA en los... el del
hacia un est. jurídico, y son... a los... y contra... en...
fuera del ámbito... no... no... no...
Investigación por... y... y...
Independencia y... de... de...
vigencia y... de... a todos los...
la corte IDH se... y... y...

3.- Respecto a la competencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, algunos autores como Javier Villa Stein, indican que el Perú debe retirarse de dicha Corte. ¿Cuál es su posición al respecto?

El sistema interamericano tiene sus... y... y...
a... de... y... de... de...
no... en...
Es una... para... los...
No... de... de... de...
La... a... a...
El... se... de... de...
Sin... a... en... de...
Objetivo específico 1: Analizar la interpretación de la Corte Interamericana de Derechos Humanos respecto a los casos peruanos sobre vulneración de derecho a la Dignidad Humana.

4.- ¿Cuál es la interpretación de la Corte Interamericana de Derechos Humanos respecto a los casos peruanos sobre vulneración de derecho a la Dignidad Humana? ¿Está de acuerdo con ello? Fundamente su respuesta.

La Comisión IDH en... que... son...
de... de...
La corte... de... de...
Art... y...
Art... y...
Estos... de... de...
Art... y...
Es... que... de...
Fundamente

8.- ¿Qué repercusiones tiene la actuación de la Corte Interamericana De Derechos Humanos en relación a los casos de vulneración del derecho a la dignidad humana por parte del estado peruano?

- La corte ha tenido gran repercusión por el ejercicio de los diferentes victimas y los grupos vulnerados social, a llamados con sus principios anteriores, es leídas.

Es un biggy de la corte, interperacion al fondo cuando se va a de derecho humanos, permite construir una doctrina sobre y se al nivel de derecho, 3 especies se son de naturaleza de norma, 2 de derecho respeto judicial de sus de política 3: proyecto 1 Derechos Humanos, reconocimiento de 3 especies

9.- ¿Qué consecuencia jurídica, social y económica, trae la interpretación de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el sistema judicial peruano?

= Constitucionales Jurisprudencia Social PROTECTOR => reconocimiento por de favorable para la proteccion

= los abogados de promover el litigio estado legal.

= permite construir un sistema de proteccion,

= involucra a otros mas protegidos. es un sistema que no vive de la victima a nivel nacional e internacional, sino que tiene resguardo, por una estructura Supranacional

con El estado me debiera reconocer de estos gastos como lo que interna por se no los gastos e internacional, presupuesto nacional por estos gastos

.....

Nombre del entrevistador



Nombre y firma del entrevistado

Victor M. Alvarez Flores

ABOGADO
C. A. U. 16.180

ANEXO 8: Entrevista



Instrumento

Guía de entrevista

Entrevistador: Nancy Espinoza Híjar _____

Entrevistado(a): Dania Coz Barón _____

Centro de labores: Comisión de Derechos Humanos – COMISEDH _____

Cargo que desempeña: Coordinadora del Área Legal _____

Colegiatura: _____

El presente instrumento tiene como título: “La Corte Interamericana de Derechos Humanos respecto al Derecho a la Dignidad Humana entre los años 1980 a 1992 en el Perú” Vuestra participación es de vital importancia para el desarrollo de esta investigación. Gracias por su valiosa colaboración.

Característica de la entrevista:

- Confidencial.
- Duración aproximada de 20 minutos.

Objetivo general: Establecer los efectos del pronunciamiento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre el Derecho a la Dignidad entre los años 1980 a 1992 en el Perú.

1.- ¿Qué efectos trae el pronunciamiento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en relación a los casos de vulneración del derecho a la dignidad humana por parte del Estado peruano durante los años 1980 a 1992?

La Corte Interamericana no ha reconocido en su jurisprudencia la dignidad humana como derecho autónomo en su jurisprudencia, ni contra el Estado Peruano ni contra ningún otro Estado. La dignidad es reconocida como un principio y un valor que fundamenta todos los derechos de la persona.

2.- La Corte Interamericana De Derechos Humanos en sus resoluciones condena al Perú por vulneración al derecho a la dignidad humana. ¿Qué opinión tiene al respecto?

La Corte Interamericana no ha condenado al Estado por la vulneración del "derecho a la dignidad", pues solo puede condenar por la vulneración de los derechos reconocidos en la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, la cual no reconoce a la dignidad como derecho autónomo

3.- Respecto a la competencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, algunos autores como Javier Villa Stein, indican que el Perú debe retirarse de dicha Corte. ¿Cuál es su posición al respecto?

El Sistema Interamericano de protección de derechos humanos fue creado para proteger a los individuos cuando es el propio Estado quien viola derechos fundamentales, es decir, cuando todas las demás medidas de protección han fallado. El doctor Villa Stein podrá no estar de acuerdo con la protección de los derechos de determinado grupo de personas, pero retirarnos de la competencia de la Corte perjudicaría a todos, incluso a él.

Objetivo específico 1: Analizar la interpretación de la Corte Interamericana de Derechos Humanos respecto a los casos peruanos sobre vulneración de derecho a la Dignidad Humana.

4.- ¿Cuál es la interpretación de la Corte Interamericana de Derechos Humanos respecto a los casos peruanos sobre vulneración de derecho a la Dignidad Humana? ¿Está de acuerdo con ello? Fundamente su respuesta.

-

5.- ¿En qué consiste el procedimiento de petición ante la corte Interamericana de Derechos Humanos?

La petición se realiza ante el Sistema Interamericano, que tiene dos etapas o instancias: La Comisión y la Corte. La petición se presenta respetando el principio de subsidiariedad, cuando el propio Estado no ha remediado una vulneración a un derecho fundamental a través de los mecanismos administrativos o judiciales a nivel nacional, debiendo agotarse así los recursos internos. Se presenta ante la CIDH quien luego de la etapa de admisibilidad y el examen de fondo, si es que encuentra responsabilidad del Estado, elabora un informe de fondo reservado con recomendaciones. Si el Estado no cumple dichas recomendaciones,

2

la CIDH eleva el caso ante la Corte Interamericana, quien finalmente emite una sentencia ya no con recomendaciones, sino ordenando medidas de reparación con fuerza vinculante para las autoridades estatales.

Objetivo específico 2: Analizar de qué manera el Estado peruano a tratado los casos relacionados al derecho a la Dignidad Humana entre los años 1980 a 1992.

6.- ¿En qué consiste el procedimiento para que los casos peruanos de violación de derechos humanos lleguen a la Corte Interamericana de Derechos Humanos?

El procedimiento es el mismo que el mencionado. Pero ha habido particularidades en la tramitación de los casos que han desarrollado las excepciones a la regla de agotamiento de recursos internos. Por ejemplo, no es necesario agotar un recurso cuando éste no existe. En el caso de Perú, las leyes de amnistía imposibilitaban a las víctimas de violaciones a los derechos humanos presentar algún recurso judicial contra el autor de estos crímenes.

7.- ¿Cómo se ha desarrollado el rol de los operadores de justicia peruanos respecto a la protección de dignidad humana durante los años 1980 y 1992 en el Perú?

En la misma línea de lo antes mencionado, otra excepción a la regla de agotamiento de recursos internos es cuando el recurso a agotar no es idóneo ni efectivo. En el Perú, durante los años de la lucha contra el terrorismo hubieron muchos casos de desapariciones forzadas y las acciones de habeas corpus no tenían ningún resultado. Los jueces no investigaban las desapariciones y por ello ya no era necesario presentar un habeas corpus antes de recurrir al sistema interamericano.

Objetivo específico 3: Determinar la repercusión de los fallos de la Corte Interamericana de Derecho Humanos dentro del Sistema Jurídico Peruano?

8.- ¿Qué repercusiones tiene la actuación de la Corte Interamericana De Derechos Humanos en relación a los casos de vulneración del derecho a la dignidad humana por parte del estado peruano?

9.- ¿Qué consecuencia jurídica, social y económica, trae la interpretación de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el sistema judicial peruano?

La jurisprudencia de la Corte Interamericana ha tenido grandes repercusiones en nuestro sistema judicial. Creo que el más grande ha sido la derogación de la ley de amnistía que impedía la judicialización de los casos de violaciones a los derechos humanos cometidos por miembros de las fuerzas armadas o policía nacional. Este además fue un precedente que permitió se haga lo mismo en los demás países de la región.

Nancy Espinoza Hajar

.....

Nombre del entrevistador

.....

**Nombre y firma del
entrevistado**